ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA **No.** LP-DEO-SMCN-042-2025

Objeto: "REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

Fecha y hora de inicio: 26 de febrero de 2026, 04:28 pm
Fecha y hora de suspensión: 26 de febrero de 2026, 5:28 pm
Fecha y hora de reanudación: 27 de febrero de 2027, 9:53 am
Fecha y hora de suspensión: 27 de febrero de 2027, 10:48 am
Fecha y hora de reanudación: 27 de febrero de 2027, 2:18 pm
Fecha y hora de suspensión: 27 de febrero de 2027, 2:38 pm
Fecha y hora de reanudación: 5 de mayo de 2027, 10:40 am
Fecha y hora de suspensión: 5 de mayo de 2027, 11:38 am
Fecha y hora de reanudación: 5 de mayo de 2027, 5:37 pm
Fecha y hora de finalización: 5 de mayo de 2027, 5:58 pm

Siendo las 04:28 p.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SMCN-042-2025, cuyo objeto es "**REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ**", el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **25 de febrero de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **25 de febrero de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse

respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 25 de febrero de 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

Las observaciones de este aparte junto con las respuestas se encuentran incluidas en el numeral QUINTO de la presente acta.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Las observaciones de este aparte junto con las respuestas se encuentran incluidas en el numeral QUINTO de la presente acta.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 25 de febrero de 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Mediante mensaje CO1.MSG.9083709 del 25/02/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Bogotá, 25 de febrero de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Att. COMITÉ EVALUADOR

Ref. Proceso de Contratación LP-DEO-SMCN-042-2025 en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: REVISIÓN Y VALIDACION DE LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL PROPONENTE NR. 2 – CONSORCIO UC VIAL 042

ARMIN RICARDO GARCIA A., en mi calidad de Representante Legal del Consorcio La Doctrina 26 – 28, una vez revisado el informe preliminar de evaluación, me permito manifestar las siguientes observaciones:

Conforme al pliego de condiciones numeral *1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES* y una vez efectuada la publicación del informe de evaluación del proceso LP-DEO-SMCN-042-2025

> En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

En el informe de evaluación se tiene el siguiente resultado el cual respetuosamente solicitamos sea revaluado a profundidad para el proponente No 2:



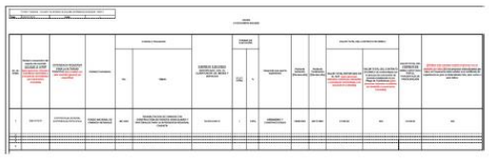
PROPONENTE No. 2 - CONSORCIO UC VIAL 042

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **APORTÓ UN (1)** contrato valido para la acreditación de la **EXPERIENCIA GENERAL**: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, con el cual certifica un **porcentaje del Presupuesto Oficial (PO) del 75%** de conformidad con el numeral 3.5.9 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un valor total ejecutado **mayor al requerido** para **el presente proceso.** De igual forma **ACREDITÓ** el cumplimiento de la **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Por la menos uno (1) de los contratos válidos aportadas como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyo consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. **La longitud de la luz principal del puente por acreditar corresponde a 84 metros.**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**

El único contrato presentado por el Proponente No 2 para acreditar la experiencia en CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, es:



Con lo cual, el Proponente No. 2 presenta como Experiencia Específica un Puente de 100 m entre apoyos, ejecutado con EL FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES - FNCV mediante contrato 281-0-84, realizado en la *INTENDENCIA* del Caquetá, paro lo cual anexa la certificación de esta obra:



Página 1
Certifica el contrato ***281-0-84*** y
Su adicional ***281-1-86***



Página 2
Certifica el Contrato ***871-0-85***

Revisada la información de ese contrato y conocedores que es el INVIAS quien recibió los archivos del liquidado FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES - FNCV solicitamos que la entidad aclare los siguientes Aspectos:

i. Que se revise cuidadosamente la certificación allegada, puesto que entre la pagina Nr.1 y la Nr. 2 de la certificación, como se indica en la copia de la presentada por el proponente difiere el Número del Contrato a Certificar.

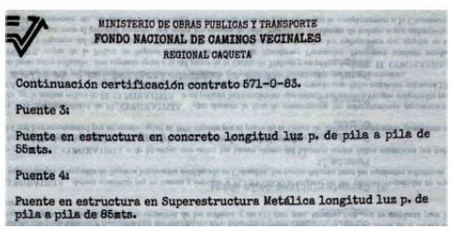
 En la página Nr. 1 de la certificación presentada en el numeral 1 se menciona como contrato ***No 281-0-84*** y su adicional ***281-1-86*** y de donde se toma los datos de longitud del puente a acreditar:



C E R T I F I C A

1) Que la firma URBANISMO Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ejecutó a satisfacción de la entidad el contrato No. 281-0-84 y su adicional número 281-1-86. Objeto: Rehabilitación de caminos con construcción de puentes vehiculares y peatonales para la Intendencia Regional Caquetá.

 En la página siguiente se menciona en la parte superior otro número contrato con la siguiente información: ***Continuación certificación contrato No. 571-0-83*** , como se aprecia a continuación:



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
REGIONAL CAQUETA

Continuación certificación contrato 571-0-83.

Puente 3:

Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 55mts.

Puente 4:

Puente en estructura en Superestructura Metálica longitud luz p. de pila a pila de 85mts.

 Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el INVIAS confirme mediante la revisión del Contrato entre la empresa Urbanismo y Construcciones Ltda. y el FNCV, entre diferentes aspectos que el valor ejecutado, corresponda al

contrato que se pretende certificar, toda vez que la segunda página se está acreditando el VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV por 41.125,35 para así cumplir y ser hábil en la experiencia solicitada.

ii. Que se con base en la revisión del mencionado contrato se identifique el Puente Nr. 2 que se presenta como experiencia especifica y que se certifica que tiene 100 M de luz de pila a pila, para validar que el puente presentado por el Proponente Nr. 2 como habilitante, es un puente vehicular o un puente peatonal, igualmente que se identifique el nombre de este, su localización y tipología.

 La anterior solicitud se realiza, teniendo en cuenta que ***El Objeto del contrato presentado*** es **REHABILITACION DE CAMINOS CON CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES PARA LA INTENDENCIA REGIONAL CAQUETA**.

iii. Se revisó la publicación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de julio de 1990, en la cual presenta las ejecutarías *de los primeros 30 años de vida* del **Fondo Nacional de Caminos Vecinales FNCV** y en el mismo se indica que el puente más largo construido hasta esa fecha en el Caquetá corresponde al Puente Rio Caquetá en el Camino de San Vicente del Caguán (Llanos del Yari), el cual tiene una longitud de 110 m en total y luz entre apoyos de 97 mt, el cual fue ejecutado por el Ing. Pablo Alfonso Sánchez. Este puente es el emblemático de la región construido por FNCV. Se anexan fotos del documento antes mencionado, que, en caso de requerirse un ejemplar físico, gustosamente lo podemos suministrar.



Foto Carátula de las Memorias 30 años FNCV

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

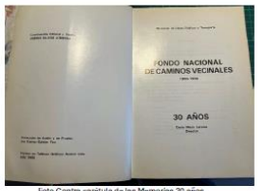
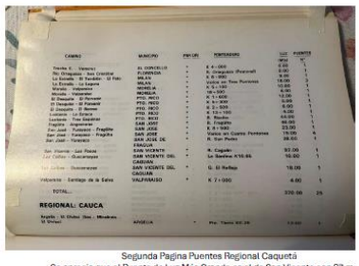


Foto Contra carátula de las Memorias 30 años



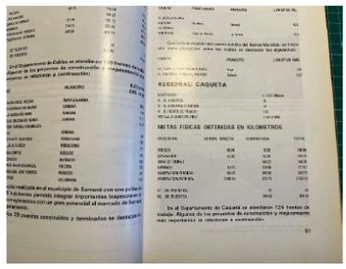
Inicio Relación Puentes en Regional Caquetá



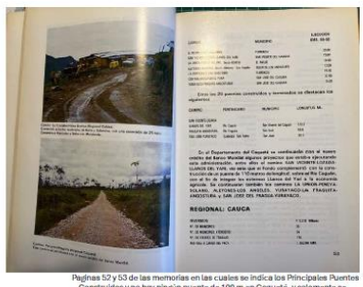
Segunda Pagina Puentes Regional Caquetá
Se aprecia que el Puente de Luz Más Grande es el de San Vicente con 97 m

5

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28



Página 51, en la cual se indican las Principales Obras Ejecutadas
Inicio de la información relevante.



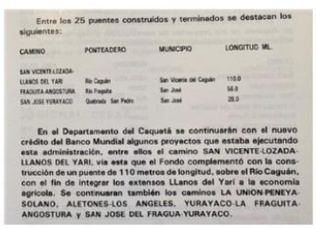
Paginas 52 y 53 de las memorias en las cuales se indica los Principales Puentes Construidos y no hay ningún puente de 100 m en Caquetá, y solamente se mencionan 3 puentes de los 25 y el de 110 m es el de San Vicente – Llanos Yari

6

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

Para la regional CAQUETA página 53 del libro mencionado se detallan los puentes con sus luces y son diferentes a la de 100 metros que se pretende acreditar





Entre los 25 puentes construidos y terminados se destacan los siguientes:

CAMINO	PONTEADERO	MUNICIPIO	LONGITUD ML
SAN VICENTE LOZADA-LLANOS DEL YARI	Río Caguán	San Vicente del Caguán	110.0
FRAGUITA-ANGOSTURA	Río Fragaita	San José	56.0
SAN JOSE YURAYACO	Quebrada San Pedro	San José	28.0

En el Departamento del Caquetá se continuarán con el nuevo crédito del Banco Mundial algunos proyectos que estaba ejecutando esta administración, entre ellos el camino SAN VICENTE-LOZADA-LLANOS DEL YARI, vía esta que el Fondo complementó con la construcción de un puente de 110 metros de longitud, sobre el Río Caguán, con el fin de integrar los extensos LLanos del Yarí a la economía agrícola. Se continuaran también los caminos LA UNION PENEYA-SOLANO, ALETONES-LOS ANGELES, YURAYACO-LA FRAGUITA-ANGOSTURA y SAN JOSE DEL FRAGUA-YURAYACO.

iv. Solicitamos se aclare, con la presentación del contrato, se infiere con los datos de la certificación que el contrato se ejecuta en la INTENDENCIA REGIONAL CAQUETA, año del contrato 1984-1986 (página 1 de la certificación) o 1983 (página 2 de la certificación). Revisada la información pública para el departamento del CAQUETA este se estableció así desde diciembre de 1981, hay una diferencia de más de dos años con su establecimiento como departamento y la certificación donde se menciona que es intendencia en la certificación firmada en mazo de 1987, se puede presumir como inexacta.?

7

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

El departamento del Caquetá fue establecido formalmente como tal mediante la **Ley 96 del 15 de diciembre de 1981**, no por un decreto, elevando la anterior intendencia a la categoría de departamento. Anteriormente, había sido creado como comisaría en 1909. Su capital, Florencia, fue erigida municipio mediante el Decreto No. 642 de 1912.

Detalles clave de la creación:

- **Norma:** Ley 96 de 1981 (creación como departamento).
- **Fecha de creación:** 15 de diciembre de 1981.
- **Capital:** Florencia.
- **Antecedentes:** Fue territorio nacional (comisaría/intendencia) desde inicios del siglo XX, destacando su organización como comisaría en 1909.

v. Conforme a la observación anterior solicitamos se verifique las capacidades y facultades del director regional del FNCV para expedir las certificaciones, acorde a la solicitud del pliego de condiciones y atribuciones para quien debe firmar esta certificación; solicitado en el numeral 3.5.5 literal G, ver imagen:

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

y el numeral 3.5.6 literal C, ver imagen:

3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

8



CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

vi. ¿Solicitamos se confirme el ancho del puente ejecutado? Teniendo en cuenta que si es menor a 7.00 m se está presentando una obra en contra de los solicitado en el numeral 3.5.2 literal G para el tipo de vías que ejecuta la entidad.

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 3.5.6.

G. Para proyectos de infraestructura vial que se hayan realizado fuera del territorio nacional, se consideran "Carreteras primarias" y "Carreteras o Vías Secundarias" aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones, siempre que se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, y/o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos al INVIAS, que una vez verificadas todas las inexactitudes indicadas en la presente comunicación referentes a la experiencia allegada por el proponente No 2 proceda a corregir la calificación al mismo, a NO CUMPLE en la Evaluación Técnica y no se le habilite en el requisito de experiencia.

Cordial saludo,

ARMIN F GARCIA A.
Representante Legal

AMAURY A CABALEIRO D.
Representante Legal Suplente

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

9

INVÍAS RESPONDE:

En atención a la observación formulada por el CONSORCIO LA DOCTRINA 26–28 contra la experiencia acreditada por el CONSORCIO UC VIAL 042, así como a la respuesta presentada por este último, el Comité Evaluador procede a emitir pronunciamiento técnico y jurídico, con fundamento exclusivo en las reglas del pliego de condiciones, en la documentación obrante en la oferta y en los principios que rigen la contratación estatal.

En primer lugar, la observación se centra en presuntas inconsistencias formales de la certificación correspondiente al contrato 281-0-84 y su adicional 281-1-86, ejecutado con el Fondo Nacional de Caminos Vecinales – Regional Caquetá, particularmente en: (i) la divergencia en la numeración del contrato en la segunda página de la certificación; (ii) la existencia de un puente con luz de 100 metros; (iii) la denominación territorial como "Intendencia Regional Caquetá"; (iv) la facultad del funcionario firmante; y (v) el ancho del puente.

Revisada integralmente la documentación aportada, incluyendo el acta de recibo final allegada con la respuesta a la observación, visible en las páginas 7 y 8 del documento de respuesta, se constata que el contrato 281-0-84 y su adicional 281-1-86 corresponden efectivamente a la "Rehabilitación de caminos con construcción de puentes vehiculares y peatonales para la Intendencia Regional Caquetá", y que dentro de las obras ejecutadas se encuentra expresamente identificado un "Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 100 mts", junto con su respectivo valor individualizado. Esta información coincide materialmente con el objeto contractual y con la identificación del contrato, lo cual permite concluir que el error advertido en la segunda página de la certificación corresponde a un yerro mecanográfico en el encabezado ("continuación certificación contrato 571-0-83"), que no altera la identidad del contrato certificado, ni su objeto, ni las cantidades ejecutadas, ni los valores liquidados.

En ese sentido, conforme al numeral 1.11 del pliego, la inexactitud relevante es aquella que, una vez verificada por la Entidad, evidencie inconsistencia sustancial entre la información

aportada y la realidad contractual. En el presente caso, la verificación documental permite establecer que no existe contradicción material entre el contrato ejecutado y la experiencia acreditada; por el contrario, el acta de recibo final confirma la ejecución de un puente en concreto de 100 metros de luz entre apoyos, por lo cual no se configura información inexacta en los términos que darían lugar al rechazo de la oferta.

Frente al argumento del observante según el cual publicaciones históricas del FNCV no registran un puente de 100 metros en la regional Caquetá, el Comité precisa que tales documentos no constituyen prueba técnica o jurídica idónea para desvirtuar una certificación contractual suscrita por el contratante ni un acta de recibo final debidamente firmada. El estándar probatorio exigible en esta etapa no puede sustituirse por inferencias basadas en compilaciones editoriales o memorias institucionales, las cuales no tienen carácter exhaustivo ni constituyen el universo completo de las obras ejecutadas. En consecuencia, no resulta procedente desestimar una certificación contractual válida con fundamento en una fuente secundaria de carácter descriptivo.

En cuanto a la denominación "Intendencia Regional Caquetá", el Comité comparte que la referencia corresponde a la estructura administrativa interna del Fondo Nacional de Caminos Vecinales para la época, y no implica per se una falsedad o inexactitud histórica respecto de la categoría político-administrativa del territorio. La circunstancia de que el Caquetá hubiese adquirido categoría de departamento desde 1981 no desvirtúa que la entidad contratante hubiese conservado la denominación regional utilizada en su estructura orgánica. No se advierte, por tanto, inconsistencia sustancial que afecte la validez de la certificación.

Respecto de la facultad del funcionario firmante, el acta de recibo final visible en la documentación aportada aparece suscrita por el Director Regional del FNCV y por el representante del contratista, lo que satisface lo exigido en el numeral 3.5.6 del pliego en cuanto a que la certificación o documento equivalente provenga del contratante o de quien tenga la obligación o capacidad de hacerlo. No se aportó por el observante prueba alguna que desvirtúe la competencia funcional del Director Regional para suscribir actas de recibo final en representación del FNCV.

En relación con el ancho del puente, la experiencia exigida en el numeral 3.5.2 literal G del pliego se refiere a la longitud principal del puente y a su naturaleza estructural, no al ancho como factor habilitante independiente, salvo que expresamente se hubiera establecido como condición excluyente, lo cual no ocurre en los términos planteados por el observante. La experiencia acreditada corresponde a la construcción de puentes en estructura en concreto, con identificación expresa de su luz principal, cumpliendo así el parámetro técnico requerido.

Finalmente, el Comité precisa que, si bien el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba de la experiencia allí inscrita, la verificación efectuada en esta etapa no se limitó al RUP, sino que se extendió a los soportes contractuales aportados en la oferta y en la respuesta a la observación. Dicha revisión no arrojó inconsistencias sustanciales que permitan concluir la inexistencia del contrato, la no ejecución de la obra o la falsedad del documento.

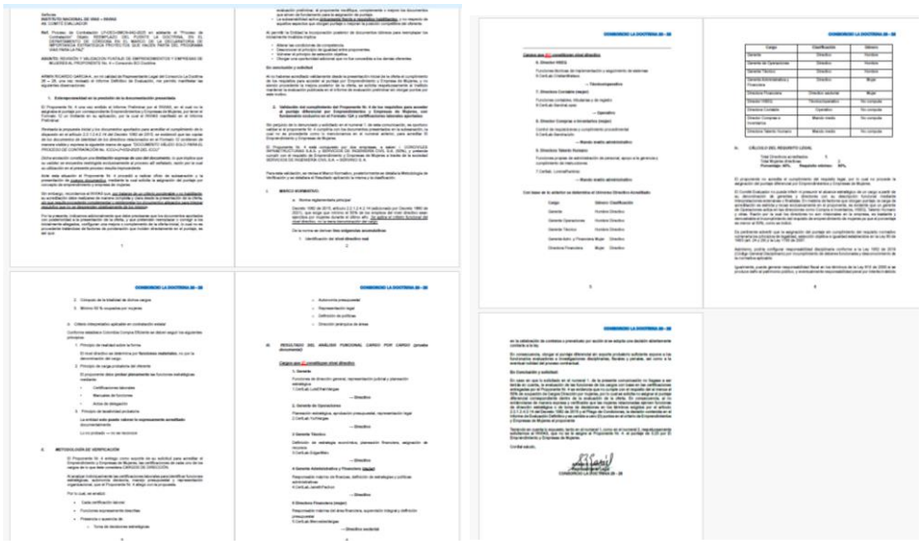
Aunado a lo anterior, el Comité considera pertinente precisar que el observante no aportó prueba siquiera sumaria que permita sustentar las afirmaciones formuladas en su escrito. Las manifestaciones relacionadas con la supuesta inexistencia del puente de 100 metros, la alegada inconsistencia histórica o la eventual falta de competencia del funcionario firmante, se presentan como afirmaciones de parte desprovistas de respaldo documental idóneo, técnico o jurídico que las soporte. No se allegó certificación oficial que contradiga la expedida por el contratante, ni acto administrativo, archivo contractual, dictamen técnico o documento auténtico que desvirtúe el contenido del acta de recibo final aportada por el proponente observado.

En materia de valoración probatoria dentro del procedimiento de selección, si bien rige el principio de informalidad en favor de la concurrencia, también es claro que quien formula una observación orientada a cuestionar la validez de un documento contractual debe aportar al menos elementos mínimos que generen duda razonable sobre su autenticidad o veracidad. En el presente caso, las referencias a publicaciones históricas o a apreciaciones generales no constituyen medio probatorio idóneo ni suficiente para desvirtuar un documento emanado del contratante y suscrito por funcionario competente, el cual goza de presunción de legalidad y veracidad mientras no se demuestre lo contrario.

Así, ante la ausencia de prueba siquiera indiciaria que permita inferir falsedad, inexistencia del contrato o inejecución de la obra certificada, no es jurídicamente procedente que el Comité Evaluador desplace el valor probatorio de los documentos contractuales aportados por el CONSORCIO UC VIAL 042 con fundamento exclusivo en conjeturas o apreciaciones no demostradas. En consecuencia, la observación carece de sustento probatorio suficiente para afectar la validez de la experiencia acreditada y, por ende, no hay lugar a modificar la calificación inicialmente otorgada.

En consecuencia, a la luz de la valoración integral de la prueba, de las reglas de subsanabilidad y del principio de selección objetiva, el Comité Evaluador concluye que los errores advertidos en la certificación corresponden a imprecisiones formales que no afectan el contenido sustancial de la experiencia acreditada, la cual se encuentra demostrada mediante documento idóneo emanado del contratante. Por tanto, no se configura causal para modificar la calificación otorgada en el informe preliminar y se mantiene la condición de CUMPLE en el requisito de experiencia técnica del CONSORCIO UC VIAL 042.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28 OBSERVA AL PROPONENTE No. 4



En atención a la observación presentada por el Proponente No. 5 – Consorcio La Doctrina 26–28 al Proponente No. 4 Consorcio SCI Doctrina, el Comité Evaluador procede a pronunciarse de manera expresa frente a lo indicado por el observante así:

En cuanto a los documentos de identidad aportados dentro del término de traslado del informe preliminar:

La observación sostiene que el Proponente No. 4 no acreditó válidamente desde la presentación inicial de la oferta el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto las copias de los documentos de identidad de las directivas relacionadas en el Formato 12 contenían una marca de agua que indicaba su utilización para otro proceso contractual. En tal sentido, afirma que la posterior radicación de documentos aclaratorios constituiría una mejora indebida de la oferta en un factor ponderable no susceptible de subsanación.

Al respecto, el Comité Evaluador precisa que, revisada la propuesta inicial presentada por el Consorcio SCI Doctrina, se verificó que desde la presentación de la oferta se allegaron el Formato 12 debidamente diligenciado, las certificaciones laborales correspondientes, los soportes de pago de seguridad social del último año y las copias de los documentos de identidad de las personas que conforman el nivel directivo, incluyendo aquellas ejercidas por mujeres. En consecuencia,

el requisito sustancial exigido por la norma, esto es, la identificación plena de las personas, su condición directiva y su calidad de mujeres, se encontraba acreditado documentalmente desde el momento mismo de la presentación de la propuesta.

La circunstancia consistente en que las copias de los documentos de identidad contuvieran una marca de agua alusiva a otro proceso contractual no afectaba la legibilidad del documento, ni alteraba su contenido, ni desvirtuaba la identidad de las personas relacionadas, ni impedía verificar su nombre, número de identificación, género o correspondencia con las certificaciones laborales allegadas, sin embargo, de la verificación objetiva del comité se consideraba pertinente pronunciamiento del oferente respecto de la situación particular del documento comunicándole los motivos por los cuales se abstenía de otorgar el puntaje. Se trataba, por tanto, de un aspecto formal que no incidía en el cumplimiento material del requisito normativo. En ese contexto, la aclaración posterior efectuada por el proponente, consistente en allegar nuevamente las copias de los documentos sin la referida anotación o con precisión expresa sobre su validez, no constituyó la incorporación de un documento nuevo que modificara, adicionara o mejorara la oferta, sino la reiteración y precisión de un soporte ya presentado y cuyo contenido sustancial no fue alterado.

Debe resaltarse que la prohibición de mejorar la oferta en factores ponderables impide que el proponente aporte información nueva que incremente su puntaje o subsane la ausencia total de un requisito que no fue acreditado en la oferta inicial. No es este el caso. Aquí no se presentó una omisión del requisito, ni una ausencia de prueba, ni un documento inexistente al momento de la presentación de la propuesta. El elemento cuestionado fue exclusivamente la presencia de una marca de agua que, si bien hacía referencia a otro proceso, no invalidaba el documento como copia del documento de identidad ni impedía la verificación objetiva del cumplimiento del requisito. En tal medida, la actuación del Comité al permitir la aclaración no implicó alterar las condiciones de competencia ni otorgar una oportunidad adicional para acreditar un requisito inexistente, sino garantizar que la evaluación se realizara con fundamento en la realidad sustancial de la documentación ya aportada.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 exige que el proponente identifique y acredite que mínimo el cincuenta por ciento de los empleos del nivel directivo son ejercidos por mujeres durante el último año. Tal verificación recae sobre la composición real del nivel directivo y sobre las funciones efectivamente desempeñadas, no sobre la existencia de una formalidad accesoria en la copia del documento de identidad. El Comité Evaluador, en ejercicio de su función técnica y objetiva, constató que la información esencial para determinar la identidad, el género y la condición directiva de las personas relacionadas, más la aclaración allegada por el proponente, permitió establecer que el requisito en cuestión se encuentra plenamente acreditado.

En consecuencia, no se configura extemporaneidad en la acreditación del requisito, ni mejora indebida de la propuesta, ni vulneración de los principios de igualdad, selección objetiva o legalidad. Por el contrario, la decisión de otorgar el puntaje correspondiente al factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres" obedece a la verificación material del cumplimiento normativo desde la presentación de la oferta, complementada únicamente con una aclaración formal que no modificó el contenido sustancial de la propuesta. Por las razones expuestas, el Comité Evaluador mantiene la asignación del puntaje al Proponente No. 4 en este criterio, al encontrarse acreditados de manera suficiente, oportuna y verificable los requisitos exigidos por la normativa vigente y el pliego de condiciones del proceso.

En cuanto a las funciones de los cargos directivos incluidos en el formato 12:

Por otro lado, en cuanto al cuestionamiento relacionado con el porcentaje de mujeres en cargos del nivel directivo y, particularmente, frente a la afirmación según la cual la Entidad estaría "infiriendo o presumiendo el alcance estratégico de un cargo a partir de su denominación (…) mediante interpretaciones extensivas o finalistas", nos permitimos indicar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar que las funciones directivas de cada sociedad son definidas, ajustadas y nominadas de conformidad con las necesidades tanto de los cargos a desempeñar como de las empresas que los contratan. Cualquier determinación de esta situación es propia de las mismas en virtud del libre desarrollo de su actividad empresarial.

Habiendo dicho esto, la función del Comité Evaluador no es formal ni nominal, sino sustancial y verificadora. Conforme a los principios de selección objetiva y legalidad que rigen la contratación estatal, el Comité tiene el deber de analizar el contenido material de los documentos aportados por el proponente, verificar el cumplimiento de los requisitos normativos y aplicar el criterio funcional previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Esta disposición no exige que los cargos directivos correspondan exclusivamente a la alta gerencia corporativa ni que ostenten representación legal, sino que se acredite que mínimo el cincuenta por ciento de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres, determinando dicho nivel con base en las funciones reales desempeñadas y debidamente certificadas.

La observación parte de una premisa equivocada al sostener que el Comité habría realizado una interpretación extensiva o una presunción sobre el carácter estratégico de determinados cargos. Por el contrario, la evaluación efectuada se sustentó exclusivamente en las funciones expresamente descritas en las certificaciones laborales aportadas por el propio proponente. En cada caso se verificó si las funciones acreditadas evidenciaban dirección de áreas, coordinación jerárquica de equipos de trabajo, definición y control de políticas internas sectoriales, generación y seguimiento de indicadores de gestión, participación en instancias gerenciales, supervisión integral de procesos críticos y responsabilidad decisoria dentro de la estructura organizacional. Tales elementos constan de manera explícita en las certificaciones analizadas y no fueron objeto de inferencia ni de construcción interpretativa adicional.

La tesis expuesta en la observación pretende reducir el concepto de "nivel directivo" a un ámbito exclusivo de dirección estratégica global o representación corporativa superior, lo cual introduce una exigencia no prevista en la norma reglamentaria. El Decreto 1082 de 2015 no condiciona el reconocimiento del nivel directivo a la existencia de facultades de representación legal ni a la adopción de decisiones corporativas de máximo nivel; exige, en cambio, un análisis funcional de las responsabilidades materiales del cargo. Desconocer como directivos a quienes dirigen formal y materialmente áreas completas de la organización, con personal a cargo, autonomía funcional y responsabilidad sobre procesos estructurales, implicaría adoptar una interpretación restrictiva carente de soporte normativo y contraria al principio de realidad sobre la forma que el propio observante invoca.

En efecto, el Comité no presumió el alcance estratégico de ningún cargo por su sola denominación. La denominación fue irrelevante; lo determinante fueron las funciones acreditadas. En el caso de las directoras de áreas como financiera, contable, talento humano y compras e inventarios, las certificaciones evidencian ejercicio real de dirección sectorial, coordinación de equipos, responsabilidad sobre cumplimiento normativo, control de procesos y participación en la gestión organizacional. Tales funciones encuadran dentro del concepto material de nivel directivo, aun cuando no correspondan a la gerencia general. La estructura empresarial contemporánea distribuye la dirección en distintos niveles funcionales, y la norma no autoriza a excluir de plano a quienes ejercen dirección técnica o administrativa sectorial debidamente acreditada.

En la certificación correspondiente a Lorena Ramírez (Directora de Talento Humano), se evidencian funciones tales como garantizar y verificar el proceso de contratación, coordinar la afiliación al sistema de seguridad social, programar el plan anual de capacitación, apoyar la gestión del Comité de Gestión Vial y realizar seguimiento al personal a cargo. Estas funciones reflejan dirección de procesos internos, toma de decisiones en materia de contratación y gestión estratégica del recurso humano, lo cual encuadra en un rol directivo con capacidad de incidencia organizacional y no en actividades meramente operativas.

Respecto de la señora Sandra Jeanneth López Galindo, quien desempeña el cargo de Directora Contable, se acreditan funciones consistentes en dirigir y organizar los procesos del equipo contable, consolidar y presentar estados financieros bajo NIIF/IFRS, realizar análisis financieros periódicos y presentar requerimientos ante entidades de vigilancia. Tales responsabilidades implican liderazgo de equipo, control financiero integral y responsabilidad frente a autoridades externas, lo que evidencia un nivel decisorio y estratégico propio de un cargo directivo.

En cuanto a la señora Sandra Cecilia Julio Montenegro, Directora de Compras e Inventarios, las funciones certificadas incluyen dirigir y coordinar el equipo de compras, validar cumplimiento

presupuestal, supervisar proveedores en aspectos técnicos, financieros y legales, participar en reuniones gerenciales y realizar indicadores de gestión. Estas atribuciones comportan dirección de área, coordinación interdependencias y control estratégico del ciclo de abastecimiento, superando claramente el ámbito operativo.

Finalmente, aunque la certificación del señor Cristian Mateus corresponde a un hombre (Director HSEQ), se observa que su cargo también tiene un claro carácter directivo, al establecer y hacer seguimiento a los objetivos del Sistema Integrado de Gestión y coordinar auditorías internas y externas; sin embargo, para efectos del incentivo de emprendimiento de mujeres, lo relevante es verificar que los cargos ocupados por mujeres comporten funciones de dirección real.

Del análisis funcional conjunto se concluye que las tres mujeres certificadas ejercen cargos con funciones de dirección, coordinación de equipos, responsabilidad sobre procesos estratégicos y toma de decisiones en áreas críticas (talento humano, contabilidad y compras). En consecuencia, desde una interpretación sistemática y finalista del Decreto 1082 de 2015, dichas certificaciones sí permiten evidenciar participación efectiva de mujeres en cargos directivos, siempre que adicionalmente se cumplan los demás requisitos formales exigidos en el pliego de condiciones (tiempo mínimo, porcentaje de participación y vigencia de la vinculación).

De esta manera, el universo directivo no puede reducirse artificialmente a los cargos de gerencia general o equivalentes, pues ello alteraría el denominador del cálculo y desnaturalizaría el criterio funcional exigido por la regulación. Al aplicar el análisis material sobre la totalidad de cargos que ejercen dirección real de áreas, el porcentaje de mujeres en el nivel directivo supera el mínimo del cincuenta por ciento establecido por la norma. La exclusión propuesta en la observación carece de sustento jurídico y desconoce las funciones efectivamente acreditadas en el expediente.

Lejos de vulnerar los principios de legalidad, igualdad o selección objetiva, la decisión adoptada por el Comité Evaluador garantiza su plena observancia, en tanto se limita a valorar lo documentalmente acreditado y a aplicar estrictamente el criterio funcional previsto en la reglamentación vigente, sin introducir requisitos adicionales ni efectuar presunciones. Por consiguiente, no existe inferencia indebida ni interpretación extensiva; existe verificación documental, análisis funcional y aplicación objetiva de la norma.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ninguna de sus solicitudes estan llamadas a prosperar, se mantiene la asignación del puntaje correspondiente al criterio de Emprendimientos y Empresas de Mujeres al Proponente No. 4, por haberse acreditado el cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

MANIFESTACION EN AUDIENCIA PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

En efecto, pues le agradezco el uso de la palabra y como usted bien lo dice, no me voy a referir nuevamente a los argumentos. Sencillamente me queda una pregunta y en caso de que no se me no se me quiera responder la pregunta, pues quisiera dejar la manifestación de que el día de ayer por parte, pues por mi parte en representación de mi mandante. Se realizaron diferentes manifestaciones que, si bien la entidad quiso indicar que eran las mismas que estaban en la primera de las observaciones radicadas por mi comandante, en todo caso, estas fueron diferentes. Se refirieron a especificaciones diferentes que hacen falta en, pues como indiqué ayer, hacen falta en los documentos aportados por el proponente, entonces en este sentido, quisiera indicarle a la entidad o más bien preguntarle si no se van a referir a los argumentos ayer, pues pronunciados en la diligencia y en caso de que no, pues quisiéramos conocer, atendiendo obviamente al debido proceso y a que se han resuelto otras observaciones porque esta no fue resuelta.

En todo caso, pues quisiéramos dejar la constancia de que ayer indicamos precisamente que no estábamos reiterando lo que ya habíamos radicado a través del SECOP, precisamente porque nos referimos a temas diferentes como la de la tipología del puente y que no se había hecho la verificación de que el puente aportado de los 100 m. fuera un puente vehicular, precisamente considerando que el contrato aportado es un puente, es para realizar puentes vehiculares y peatonales. Como bien lo dije ayer, el peatonal pues no encaja precisamente dentro de la

experiencia requerida en este contrato y por tanto es necesario que la entidad verifique, reitero entonces que aquí el ánimo no es destrabar el procedimiento, ni mucho menos doctores, sino simplemente de conocer entonces cómo fue que la entidad realizó dicha verificación. Es decir, aquí el ánimo no es precisamente, pues de sacar un proponente, porque sí, lo que queremos saber, doctores, es ¿Cómo la entidad supo, porque nosotros no pudimos saberlo, que el puente, en efecto de los 100 m era un puente vehicular y que en efecto era un puente que cumplía con las especificaciones de que no era de una vía terciaria, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad, simplemente es la pregunta hacia la entidad de cómo lograron llegar a estas conclusiones, doctores?

Y pues esto fue lo que se puso de presente ayer, que en efecto no vimos resuelto en la respuesta que hoy proyecta la entidad, que además fue punto por punto respecto de la primera de las observaciones radicadas por mi mandante. Sin embargo, como ustedes bien lo conocen, todas las observaciones pues deben ser resueltas y como hemos entendido que así ha sido la intención de la entidad, pues dejó la constancia o más bien, pues la inquietud ante la entidad. Gracias doctor por el uso de la palabra.

INVIAS RESPONDE

De acuerdo, doctora Natalia, bueno, yo aquí en este punto voy a pedirle al comité evaluador que si bien considera pertinente haga las apreciaciones a que haya lugar. Sin embargo, doctora Natalia, desde el punto de vista de la moderación de la audiencia y escuchada la lectura de las respuestas del comité evaluador, se encuentra que sí se atendieron las observaciones en su totalidad.

En la lectura amplia que hizo el comité, abordaron todos los puntos relacionados, inclusive el cumplimiento de la experiencia técnica y las dudas que versaban sobre el cumplimiento de la experiencia. Y en ese sentido encontraba que se respondieron no solo las observaciones planteadas en la plataforma SECOP II, sino por usted también planteada en el desarrollo de la audiencia pública. Sin embargo, para efectos de las precisiones a que haya lugar y como lo está manifestando, estando ahorita en pantalla a través del comité evaluado, se encuentra claramente que la certificación aportada por el proponente, que es el conjunto de eventos materiales que se analizaron en la respuesta presentada, que si bien en el inicio de la certificación se habla de que el objeto general del contrato correspondía a puentes vehiculares y peatonales, no es menos cierto que el numeral quinto de la misma certificación habla sobre las obras que se reciben por parte de la entidad contratante. En este numeral queda más que decantado que se precisa por parte de la entidad contratante que la obra comprende la rehabilitación de caminos mediante la construcción de puentes vehiculares en sectores del departamento... La interpretación y lectura y verificación objetiva del documento se tiene que hacer en un sentido estrictamente presentado en la certificación y esto es no haciendo lectura aislada en los apartes del mismo, sino la finalidad del documento. Queda claro para la entidad a través de su comité evaluador que numeral quinto, como lo acabamos de leer, así como el numeral sexto de las características de los puentes que se están encontrando, se evidencia que no solo son puentes vehiculares, sino que las estructuras en concreto de la longitud que corresponden a pila a pila corresponden a 100 m en ese orden de ideas, y que es en concreto y que son actividades con estructuras relacionadas en concreto. Es precisamente la lectura integral de la certificación aportada junta con las aclaraciones presentadas por partes del proponente observado que se logra establecer que se cumple con todas las exigencias del pliego y teniendo en cuenta que el pliego exigía, una estructura de un puente vehicular en concreto con una luz de estribo, pila, pila, pila, pila, estribo de 84 metros, siendo claro también para el comité evaluador que lo que se relaciona con el tipo de ancho de vía no era una característica que se pidiera o que se exigiera para las estructuras de puentes vehiculares, siendo esto una exigencia. Para el tipo de vida acreditada y máxima igual no se tratará del tipo de vías de contratos ejecutados en el extranjero o fuera del territorio nacional para ser más precio.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL
1	CONSORCIO PUENTE DOCTRINA 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	RECHAZO
2	CONSORCIO UC VIAL 042	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONCRE ARMADO S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO SCI DOCTRINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación, **siendo las 10:42 am del 27 de febrero de 2026**.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 27/02/2026 12:08 pm, se corrió traslado hasta las 2:00 pm del 27 de febrero de 2026.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

NO SE PRESENTARON OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION ECONÓMICA.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Se reanudó la audiencia el 5 de mayo de 2026 a las 10.40 am

Sin embargo, se presentaron observaciones a los criterios habilitantes y ponderables así:

OBSERVACIONES TECNICAS:

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

En la Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2, el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

La apoderada del proponente reitera las observaciones realizadas al contrato de orden No.1 suscrito con FNCV, entre otras argumentando que no tiene fecha de terminación, tipo de puente ejecutado, el tipo de concreto, ni anchos de puente, ni ubicaciones y abscisas de las ejecuciones

INVÍAS RESPONDE:

En relación con las observaciones formuladas por el proponente durante la audiencia, la Entidad se permite manifestar que, si bien la apoderada indicó que no se referiría a las observaciones previamente allegadas a través de la plataforma SECOP II, su intervención se centró, en efecto, en dichas observaciones.

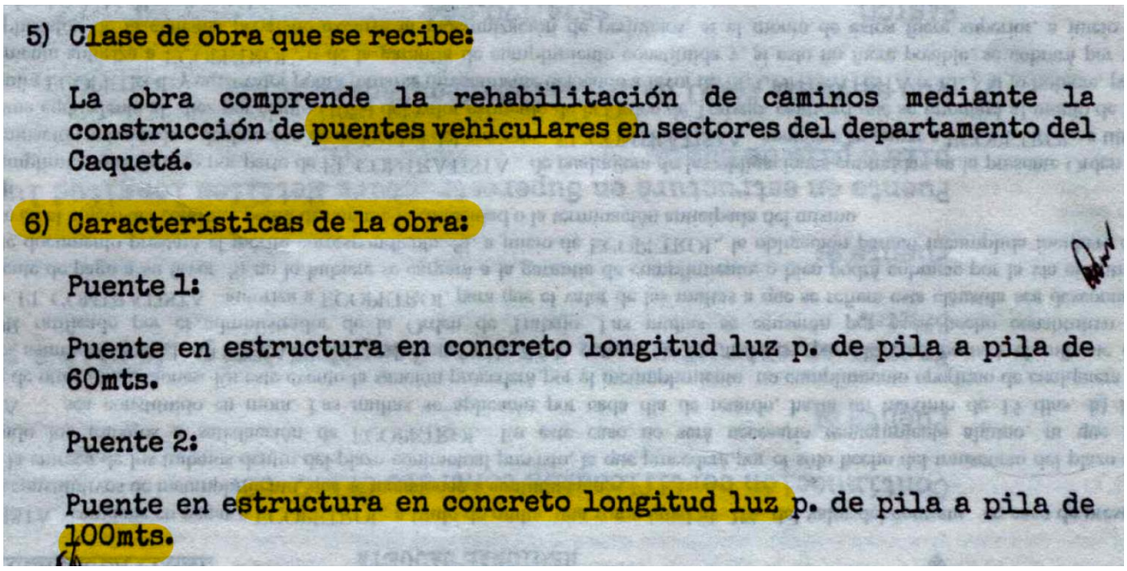
Dentro de estas, reitera las supuestas inconsistencias relacionadas con el número de contrato, aspecto que ya fue desvirtuado en la respuesta emitida por la Entidad en la presente audiencia. En ese sentido, se reitera al observante que dicha inconsistencia corresponde a un aspecto meramente formal y no sustancial, contrario a lo que pretende hacer ver.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en la respuesta presentada por el proponente No. 2 en su escrito de derecho de réplica, y se reafirma con el documento idóneo para la acreditación de experiencia, esto es, el ACTA DE RECIBO DE CONTRATO. En dicho documento no solo se corrobora la información contenida en la certificación, sino que además se hace expresa referencia a su existencia y correlación, particularmente en el numeral 5 de la certificación.

Así las cosas, tanto la certificación como el acta aportada para corroborar la información constituyen documentos idóneos y válidos para la acreditación de la experiencia, en los cuales es posible verificar de manera clara y suficiente la información contenida en los mismos.

Adicionalmente, el Comité Evaluador observa con extrañeza que, en su intervención, el proponente señale la imposibilidad de validar la tipología del puente, la longitud de las luces y los anchos de carril. Lo anterior, por cuanto, que en los documentos aportados es posible evidenciar, en el numeral 5 "Clase de obra que se recibe" de la certificación, que la tipología es vehicular (ver imagen).

De igual forma, en el numeral 6 "Características de la obra", es posible verificar la luz del puente, la cual se indica expresamente como distancia entre pilas, con una longitud de 100 metros, tal como se muestra a continuación.



5) Clase de obra que se recibe:

La obra comprende la rehabilitación de caminos mediante la construcción de puentes vehiculares en sectores del departamento del Caquetá.

6) Características de la obra:

Puente 1:

Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 60mts.

Puente 2:

Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 100mts.

Adicionalmente, es pertinente hacer referencia al requisito de experiencia del pliego de condiciones, el cual en su numeral 3.5.2, establece:

> "(…)
> *Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:*
>
> *A. Que hayan contenido la ejecución de:*
>
> ***EXPERIENCIA GENERAL:*** *CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.*
>
> ***EXPERIENCIA ESPECÍFICA:*** *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.* ***La longitud de la luz principal del puente por acreditar corresponde a 84 metros****.*
> *(…)*"

De lo anterior, es claro que con la documentación aportada se da cumplimiento a la experiencia exigida, toda vez que se acredita la CONTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR con ESTRUCTURA EN CONCRETO y una LUZ PRINCIPAL PILA A PILA de longitud 100 mts.

De la lectura del numeral anteriormente citado, el Comité Evaluador aclara que, para el presente proceso de selección, no se exige la acreditación del ancho de vía ni del ancho del puente. Lo anterior, en consideración a que, para la experiencia general, se requiere la acreditación de puentes conforme a su tipología, mientras que para la experiencia específica únicamente se solicita la longitud de la luz principal, sin que exista requerimiento alguno relacionado con las demás características mencionadas.

De igual forma, se advierte que la intervención del observante se sustenta en afirmaciones de carácter argumentativo que carecen de pruebas que las respalden, razón por la cual no es posible para la Entidad validar los planteamientos expuestos en audiencia. En contraste, la defensa presentada por el Proponente No. 2 aportó el acta de recibo orientada a sustentar la validez de la experiencia acreditada, documento idóneo para la acreditación de experiencia.

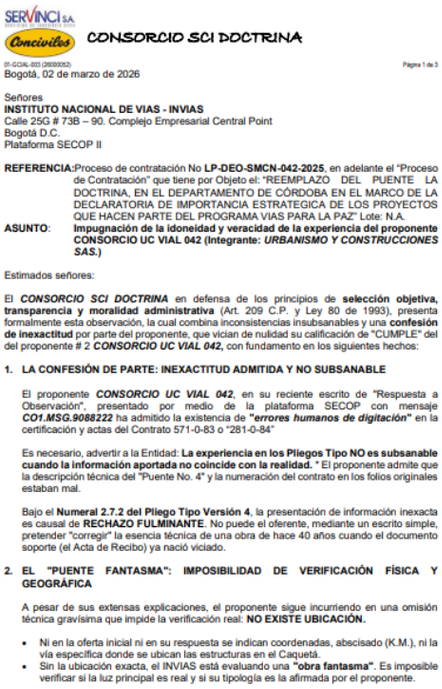
Finalmente, y en concordancia con lo señalado en la respuesta al punto dos de las observaciones presentadas por el mismo oferente a través de la plataforma SECOP II, se precisa que el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) constituye plena prueba de las

circunstancias en él contenidas que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. Lo anterior, en virtud del marco normativo vigente, que otorga a dichas entidades la facultad de revisar, verificar y certificar la información relacionada con los contratos inscritos por los proponentes.

Así las cosas, una vez atendidas las observaciones realizadas por el proponente en su intervención en audiencia, el comité evaluador considera que no son procedentes y se mantiene la evaluación realizada al proponente No. 2 CONSORCIO UC VIAL 042, en el informe definitivo, de HÁBIL

PROPONENTE No. 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA

Mediante mensaje CO1.MSG.9130185 del 9/03/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:



SERVINCI S.A.
Conciviles **CONSORCIO SCI DOCTRINA**

01-GCIAL-003 (26000052) Página 1 de 3

Bogotá, 02 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B – 90. Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.
Plataforma SECOP II

REFERENCIA: Proceso de contratación No **LP-DEO-SMCN-042-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación" que tiene por Objeto el: "REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ" Lote: N.A.

ASUNTO: **Impugnación de la idoneidad y veracidad de la experiencia del proponente CONSORCIO UC VIAL 042 (Integrante: *URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS.*)**

Estimados señores:

El ***CONSORCIO SCI DOCTRINA*** en defensa de los principios de **selección objetiva, transparencia y moralidad administrativa** (Art. 209 C.P. y Ley 80 de 1993), presenta formalmente esta observación, la cual combina inconsistencias insubsanables y una **confesión de inexactitud** por parte del proponente, que vician de nulidad su calificación de "CUMPLE" del proponente # 2 ***CONSORCIO UC VIAL 042***, con fundamento en los siguientes hechos:

1. LA CONFESIÓN DE PARTE: INEXACTITUD ADMITIDA Y NO SUBSANABLE

El proponente ***CONSORCIO UC VIAL 042***, en su reciente escrito de "Respuesta a Observación", presentado por medio de la plataforma SECOP con mensaje ***CO1.MSG.9088222*** ha admitido la existencia de ***"errores humanos de digitación"*** en la certificación y actas del Contrato 571-0-83 o "281-0-84"

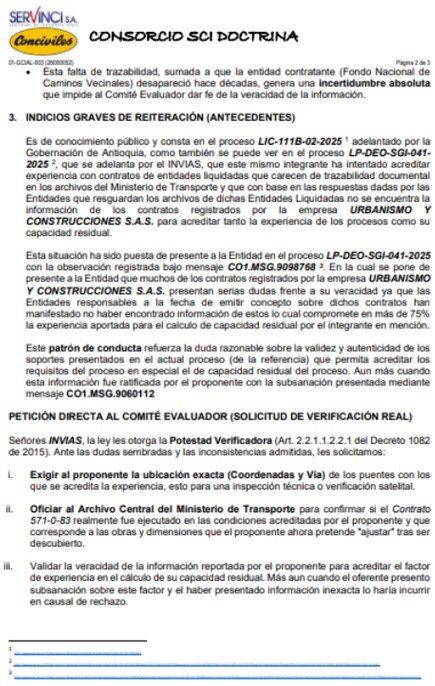
Es necesario, advertir a la Entidad: **La experiencia en los Pliegos Tipo NO es subsanable cuando la información aportada no coincide con la realidad.** " El proponente admite que la descripción técnica del "Puente No. 4" y la numeración del contrato en los folios originales estaban mal.

Bajo el **Numeral 2.7.2 del Pliego Tipo Versión 4**, la presentación de información inexacta es causal de **RECHAZO FULMINANTE**. No puede el oferente, mediante un escrito simple, pretender "corregir" la esencia técnica de una obra de hace 40 años cuando el documento soporte (el Acta de Recibo) ya nació viciado.

2. EL "PUENTE FANTASMA": IMPOSIBILIDAD DE VERIFICACIÓN FÍSICA Y GEOGRÁFICA

A pesar de sus extensas explicaciones, el proponente sigue incurriendo en una omisión técnica gravísima que impide la verificación real: **NO EXISTE UBICACIÓN.**

- Ni en la oferta inicial ni en su respuesta se indican coordenadas, abscisado (K.M.), ni la vía específica donde se ubican las estructuras en el Caquetá.
- Sin la ubicación exacta, el INVIAS está evaluando una **"obra fantasma"**. Es imposible verificar si la luz principal es real y si su tipología es la afirmada por el proponente.



SERVINCI S.A.
Conciviles **CONSORCIO SCI DOCTRINA**

01-GCIAL-003 (26000052) Página 2 de 3

- Esta falta de trazabilidad, sumada a que la entidad contratante (Fondo Nacional de Caminos Vecinales) desapareció hace décadas, genera una **incertidumbre absoluta** que impide al Comité Evaluador dar fe de la veracidad de la información.

3. INDICIOS GRAVES DE REITERACIÓN (ANTECEDENTES)

Es de conocimiento público y consta en el proceso ***LIC-111B-02-2025*** [1] adelantado por la Gobernación de Antioquia, como también se puede ver en el proceso ***LP-DEO-SGI-041-2025*** [2], que se adelanta por el INVIAS, que este mismo integrante ha intentado acreditar experiencia con contratos de entidades liquidadas que carecen de trazabilidad documental en los archivos del Ministerio de Transporte y que con base en las respuestas dadas por las Entidades que resguardan los archivos de dichas Entidades Liquidadas no se encuentra la información de los contratos registrados por la empresa ***URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.*** para acreditar tanto la experiencia de los procesos como su capacidad residual.

Esta situación ha sido puesta de presente a la Entidad en el proceso ***LP-DEO-SGI-041-2025*** con la observación registrada bajo mensaje ***CO1.MSG.9098768*** [3]. En la cual se pone de presente a la Entidad que muchos de los contratos registrados por la empresa ***URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.*** presentan serias dudas frente a su veracidad ya que las Entidades responsables a la fecha de emitir concepto sobre dichos contratos han manifestado no haber encontrado información de estos lo cual compromete en más de 75% la experiencia aportada para el calculo de capacidad residual por el integrante en mención.

Este **patrón de conducta** refuerza la duda razonable sobre la validez y autenticidad de los soportes presentados en el actual proceso (de la referencia) que permita acreditar los requisitos del proceso en especial el de capacidad residual del proceso. Aun más cuando esta información fue ratificada por el proponente con la subsanación presentada mediante mensaje **CO1.MSG.9060112**

PETICIÓN DIRECTA AL COMITÉ EVALUADOR (SOLICITUD DE VERIFICACIÓN REAL)

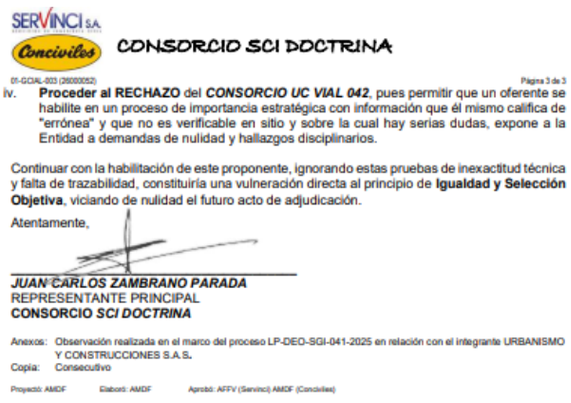
Señores ***INVIAS***, la ley les otorga la **Potestad Verificadora** (Art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015). Ante las dudas sembradas y las inconsistencias admitidas, les solicitamos:

i. **Exigir al proponente la ubicación exacta (Coordenadas y Vía)** de los puentes con los que se acredita la experiencia, esto para una inspección técnica o verificación satelital.

ii. **Oficiar al Archivo Central del Ministerio de Transporte** para confirmar si el *Contrato 571-0-83* realmente fue ejecutado en las condiciones acreditadas por el proponente y que corresponde a las obras y dimensiones que el proponente ahora pretende "ajustar" tras ser descubierto.

iii. Validar la veracidad de la información reportada por el proponente para acreditar el factor de experiencia en el cálculo de su capacidad residual. Más aun cuando el oferente presento subsanación sobre este factor y el haber presentado información inexacta lo haría incurrir en causal de rechazo.

[1] _____
[2] _____
[3] _____



SERVINCI S.A.
Conciviles **CONSORCIO SCI DOCTRINA**

01-GCIAL-003 (26000052) Página 3 de 3

iv. **Proceder al RECHAZO** del ***CONSORCIO UC VIAL 042***, pues permitir que un oferente se habilite en un proceso de importancia estratégica con información que él mismo califica de "errónea" y que no es verificable en sitio y sobre la cual hay serias dudas, expone a la Entidad a demandas de nulidad y hallazgos disciplinarios.

Continuar con la habilitación de este proponente, ignorando estas pruebas de inexactitud técnica y falta de trazabilidad, constituiría una vulneración directa al principio de **Igualdad y Selección Objetiva**, viciando de nulidad el futuro acto de adjudicación.

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO *SCI DOCTRINA*

Anexos: Observación realizada en el marco del proceso LP-DEO-SGI-041-2025 en relación con el integrante URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Copia: Consecutivo

Proyectó: AMDF Elaboró: AMDF Aprobó: AFFV (Servinci) AMDF (Conciviles)

INVIAS RESPONDE:

Una vez analizada su observación, en la que se señala que la información inexacta constituye causal de rechazo y que el proponente No. 2 estaría incurso en dicha situación, la Entidad se permite indicar que, revisados los documentos aportados tanto en la propuesta inicial como en

el término de traslado, se concluye que la presunta inconsistencia corresponde a un aspecto de carácter meramente formal y no sustancial.

Lo anterior, en consideración a que dicha información se encuentra debidamente respaldada mediante un documento idóneo para la acreditación de experiencia, como lo es el "Acta de Recibo de Contrato", en la cual es posible verificar el número de contrato aportado.

Ahora bien, frente a la afirmación de un "puente fantasma" y la supuesta imposibilidad de verificación física y geográfica, el Comité Evaluador precisa que la experiencia aportada por el oferente fue analizada con base en los documentos allegados en su propuesta, incluyendo las certificaciones contractuales y demás soportes exigidos en el pliego de condiciones. Dicha evaluación se llevó a cabo mediante la verificación de los requisitos mínimos solicitados para la acreditación de la experiencia.

En ese orden de ideas, la validación efectuada por el Comité se fundamentó en la documentación obrante en la propuesta y en los criterios de evaluación previamente definidos, sin que se evidencie la ausencia de información esencial que impida constatar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Respecto a los indicios graves y las solicitudes realizadas por el observante al comité evaluador, es necesario precisar que el contrato al que hace referencia el peticionario no corresponde a un contrato suscrito por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ni forma parte de su archivo institucional por herencia documental o sucesión administrativa, ni tampoco se encuentra dentro del ámbito de su competencia directa de administración o custodia contractual. En consecuencia, la entidad no dispone dentro de sus archivos oficiales de la totalidad de los documentos contractuales solicitados, ni tiene la obligación jurídica de gestionar su obtención ante terceros, más aún cuando se trata de contratos celebrados por entidades distintas o por organismos cuya documentación no fue transferida al INVIAS en virtud de procesos de reorganización administrativa o sucesión institucional. Por lo anterior, la verificación realizada dentro del proceso de selección se ha fundamentado exclusivamente en la documentación aportada por el proponente en su oferta, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y al principio de buena fe que rige las actuaciones de los oferentes en los procesos de contratación estatal.

Finalmente, corresponde al observante aportar, si dispone de ella, la documentación que respalde sus apreciaciones y manifestaciones, según lo dispuesto en el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se ha señalado, el proponente aportó la documentación necesaria para la validación del contrato presentado.

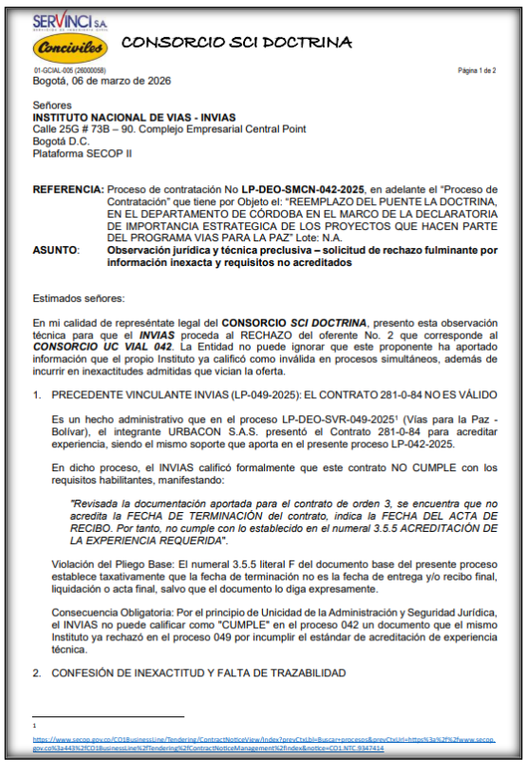
En consecuencia, no se acoge la observación formulada y se mantiene la evaluación realizada al proponente CONSORCIO UC VIAL 042.

PROPONENTE No. 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA

Mediante mensaje CO1.MSG.9130185 del 9/03/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA



SERVINCI S.A.
Conciviles CONSORCIO SCI DOCTRINA

01-GCIAL-005 (26000058) Página 1 de 2

Bogotá, 06 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B – 90. Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.
Plataforma SECOP II

REFERENCIA: Proceso de contratación No **LP-DEO-SMCN-042-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación" que tiene por Objeto el: "REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ" Lote: N.A.
ASUNTO: **Observación jurídica y técnica preclusiva – solicitud de rechazo fulminante por información inexacta y requisitos no acreditados**

Estimados señores:

En mi calidad de represéntate legal del **CONSORCIO *SCI DOCTRINA***, presento esta observación técnica para que el ***INVIAS*** proceda al RECHAZO del oferente No. 2 que corresponde al ***CONSORCIO UC VIAL 042***. La Entidad no puede ignorar que este proponente ha aportado información que el propio Instituto ya calificó como inválida en procesos simultáneos, además de incurrir en inexactitudes admitidas que vician la oferta.

1. PRECEDENTE VINCULANTE INVIAS (LP-049-2025): EL CONTRATO 281-0-84 NO ES VÁLIDO

 Es un hecho administrativo que en el proceso LP-DEO-SVR-049-2025[1] (Vías para la Paz - Bolívar), el integrante URBACON S.A.S. presentó el Contrato 281-0-84 para acreditar experiencia, siendo el mismo soporte que aporta en el presente proceso LP-042-2025.

 En dicho proceso, el INVIAS calificó formalmente que este contrato NO CUMPLE con los requisitos habilitantes, manifestando:

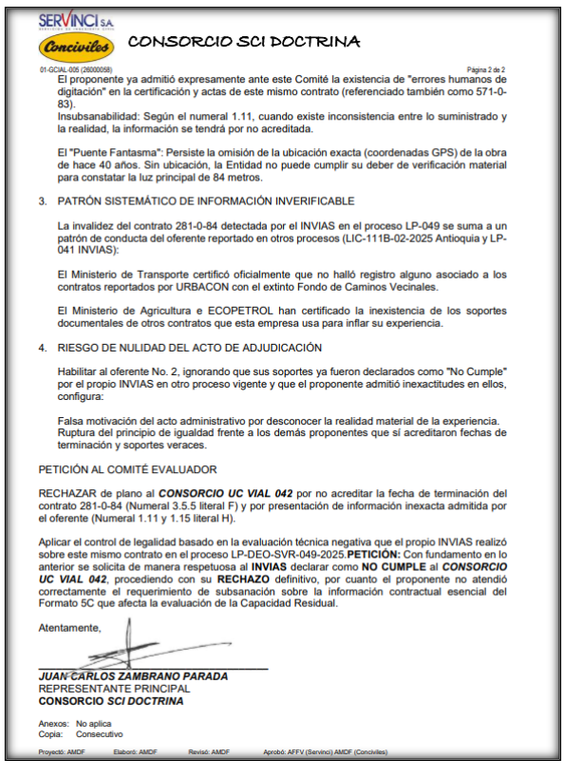
 "Revisada la documentación aportada para el contrato de orden 3, se encuentra que no acredita la FECHA DE TERMINACIÓN del contrato, indica la FECHA DEL ACTA DE RECIBO. Por tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.5 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA".

 Violación del Pliego Base: El numeral 3.5.5 literal F del documento base del presente proceso establece taxativamente que la fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final, salvo que el documento lo diga expresamente.

 Consecuencia Obligatoria: Por el principio de Unicidad de la Administración y Seguridad Jurídica, el INVIAS no puede calificar como "CUMPLE" en el proceso 042 un documento que el mismo Instituto ya rechazó en el proceso 049 por incumplir el estándar de acreditación de experiencia técnica.

2. CONFESIÓN DE INEXACTITUD Y FALTA DE TRAZABILIDAD

1 https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxUrl=Buscar+proceso&prevCtxLbl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&noticeUID=CO1.NTC.6347414



SERVINCI S.A.
Conciviles CONSORCIO SCI DOCTRINA

01-GCIAL-005 (26000058) Página 2 de 2

El proponente ya admitió expresamente ante este Comité la existencia de "errores humanos de digitación" en la certificación y actas de este mismo contrato (referenciado también como 571-0-83).
Insubsanabilidad: Según el numeral 1.11, cuando existe inconsistencia entre lo suministrado y la realidad, la información se tendrá por no acreditada.

El "Puente Fantasma": Persiste la omisión de la ubicación exacta (coordenadas GPS) de la obra de hace 40 años. Sin ubicación, la Entidad no puede cumplir su deber de verificación material para constatar la luz principal de 84 metros.

3. PATRÓN SISTEMÁTICO DE INFORMACIÓN INVERIFICABLE

 La invalidez del contrato 281-0-84 detectada por el INVIAS en el proceso LP-049 se suma a un patrón de conducta del oferente reportado en otros procesos (LIC-111B-02-2025 Antioquia y LP-041 INVIAS):

 El Ministerio de Transporte certificó oficialmente que no halló registro alguno asociado a los contratos reportados por URBACON con el extinto Fondo de Caminos Vecinales.

 El Ministerio de Agricultura e ECOPETROL han certificado la inexistencia de los soportes documentales de otros contratos que esta empresa usa para inflar su experiencia.

4. RIESGO DE NULIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

 Habilitar al oferente No. 2, ignorando que sus soportes ya fueron declarados como "No Cumple" por el propio INVIAS en otro proceso vigente y que el proponente admitió inexactitudes en ellos, configura:

 Falsa motivación del acto administrativo por desconocer la realidad material de la experiencia. Ruptura del principio de igualdad frente a los demás proponentes que sí acreditaron fechas de terminación y soportes veraces.

PETICIÓN AL COMITÉ EVALUADOR

RECHAZAR de plano al ***CONSORCIO UC VIAL 042*** por no acreditar la fecha de terminación del contrato 281-0-84 (Numeral 3.5.5 literal F) y por presentación de información inexacta admitida por el oferente (Numeral 1.11 y 1.15 literal H).

Aplicar el control de legalidad basado en la evaluación técnica negativa que el propio INVIAS realizó sobre este mismo contrato en el proceso LP-DEO-SVR-049-2025.**PETICIÓN:** Con fundamento en lo anterior se solicita de manera respetuosa al **INVIAS** declarar como **NO CUMPLE** al ***CONSORCIO UC VIAL 042***, procediendo con su **RECHAZO** definitivo, por cuanto el proponente no atendió correctamente el requerimiento de subsanación sobre la información contractual esencial del Formato 5C que afecta la evaluación de la Capacidad Residual.

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO *SCI DOCTRINA*

Anexos: No aplica
Copia: Consecutivo

Proyectó: AMDF Elaboró: AMDF Revisó: AMDF Aprobó: AFFV (Servinci) AMDF (Conciviles)

INVÍAS RESPONDE:

Revisada la observación presentada por el Proponente No. 4, **CONSORCIO SCI DOCTRINA**, en relación con el Contrato de Orden No. 1 del proponente **CONSORCIO UC VIAL 042**, mediante la cual solicita que dicho contrato no sea validado, argumentando que en el proceso **LP-042-2025** el contrato fue evaluado como **NO CUMPLE**, debido a que la **fecha de terminación** corresponde a la **fecha del acta de recibo**, razón por la cual, según el observante, no cumpliría con lo establecido en el numeral **3.5.5 Acreditación de la Experiencia Requerida**.

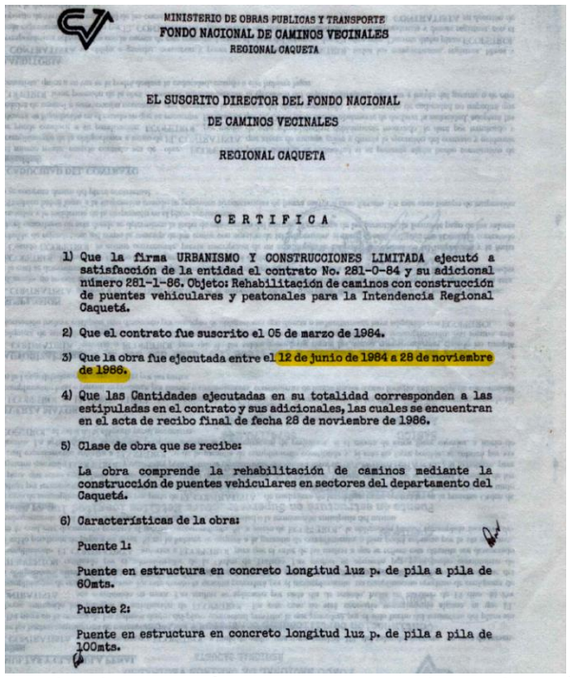
La Entidad se permite indicar, en primera medida, que el hecho de que un contrato no haya sido validado en otros procesos de contratación no implica que en el presente proceso deba realizarse la misma evaluación, toda vez que cada proceso es independiente y se rige por sus propias reglas y condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones.

En ese sentido, es importante precisar que, para la evaluación del presente proceso, la Entidad se ha ceñido estrictamente a lo establecido en el **Pliego de Condiciones del proceso LP-DEO-SMCN 042-2025**, el cual determina de manera clara la forma en que debe acreditarse la **fecha de terminación de la ejecución del contrato**.

Adicionalmente, la verificación de la validez del contrato fue realizada con base en la documentación aportada por el proponente dentro de su propuesta para el presente proceso. En su propuesta inicial, el proponente aportó la certificación del contrato, y no el acta de recibo, como lo señala el observante en su escrito.

Posteriormente, en atención a los requerimientos realizados por parte del comité evaluador frente a dicho contrato, el proponente aportó el acta de recibo, documento con el cual fue posible corroborar la información de experiencia.

No obstante, para efectos de la verificación de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, el comité evaluador aclara que en la certificación aportada, es posible identificar las fechas de ejecución del contrato, conforme a los requerimientos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones, tal como se muestra a continuación:



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES
REGIONAL CAQUETA

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL
DE CAMINOS VECINALES
REGIONAL CAQUETA

C E R T I F I C A

1) Que la firma URBANISMO Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ejecutó a satisfacción de la entidad el contrato No. 281-O-84 y su adicional número 281-1-86. Objeto: Rehabilitación de caminos con construcción de puentes vehiculares y peatonales para la Intendencia Regional Caquetá.

2) Que el contrato fue suscrito el 05 de marzo de 1984.

3) Que la obra fue ejecutada entre el 12 de junio de 1984 a 28 de noviembre de 1986.

4) Que las Cantidades ejecutadas en su totalidad corresponden a las estipuladas en el contrato y sus adicionales, las cuales se encuentran en el acta de recibo final de fecha 28 de noviembre de 1986.

5) Clase de obra que se recibe:

La obra comprende la rehabilitación de caminos mediante la construcción de puentes vehiculares en sectores del departamento del Caquetá.

6) Características de la obra:

Puente 1:

Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 60mts.

Puente 2:

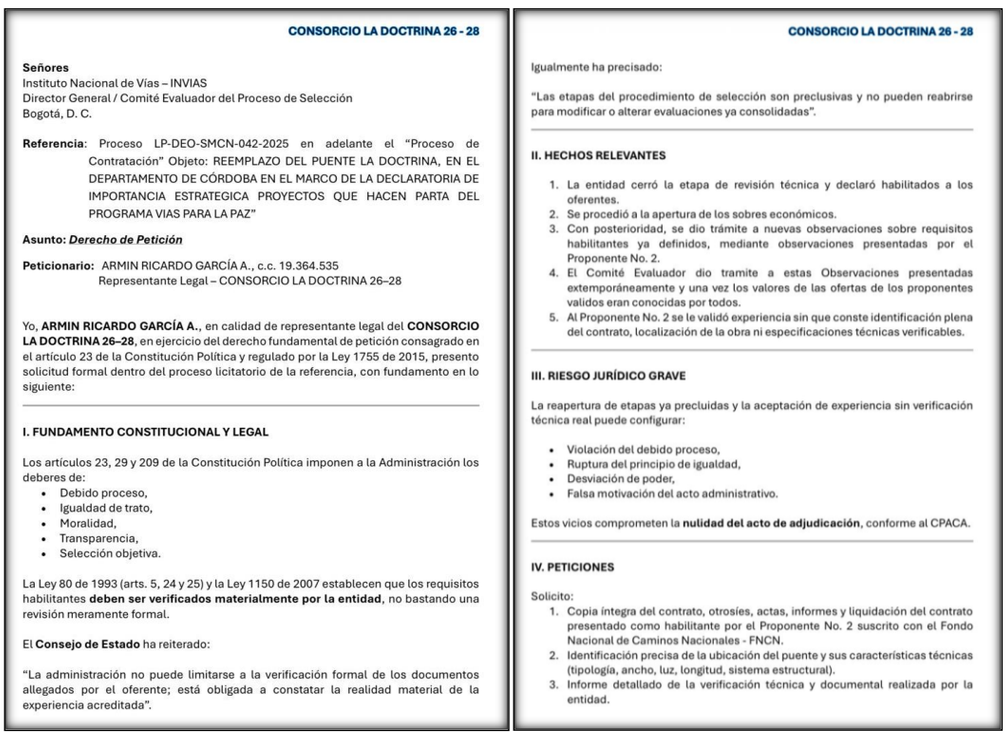
Puente en estructura en concreto longitud luz p. de pila a pila de 100mts.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la evaluación realizada al proponente CONSORCIO UC VIAL 042.

PROPONENTE No. <u>5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28</u>

Mediante derecho de Petición del pasado 2/03/2026, el proponente allega observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN INTERESADO:



CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

Señores
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Director General / Comité Evaluador del Proceso de Selección
Bogotá, D. C.

Referencia: Proceso LP-DEO-SMCN-042-2025 en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

Asunto: ***Derecho de Petición***

Peticionario: ARMIN RICARDO GARCÍA A., c.c. 19.364.535
Representante Legal – CONSORCIO LA DOCTRINA 26–28

Yo, **ARMIN RICARDO GARCÍA A.**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA DOCTRINA 26–28**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, presento solicitud formal dentro del proceso licitatorio de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Los artículos 23, 29 y 209 de la Constitución Política imponen a la Administración los deberes de:

- Debido proceso,
- Igualdad de trato,
- Moralidad,
- Transparencia,
- Selección objetiva.

La Ley 80 de 1993 (arts. 5, 24 y 25) y la Ley 1150 de 2007 establecen que los requisitos habilitantes **deben ser verificados materialmente por la entidad**, no bastando una revisión meramente formal.

El **Consejo de Estado** ha reiterado:

"La administración no puede limitarse a la verificación formal de los documentos allegados por el oferente; está obligada a constatar la realidad material de la experiencia acreditada".

CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

Igualmente ha precisado:

"Las etapas del procedimiento de selección son preclusivas y no pueden reabrirse para modificar o alterar evaluaciones ya consolidadas".

II. HECHOS RELEVANTES

1. La entidad cerró la etapa de revisión técnica y declaró habilitados a los oferentes.
2. Se procedió a la apertura de los sobres económicos.
3. Con posterioridad, se dio trámite a nuevas observaciones sobre requisitos habilitantes ya definidos, mediante observaciones presentadas por el Proponente No. 2.
4. El Comité Evaluador dio tramite a estas Observaciones presentadas extemporáneamente y una vez los valores de las ofertas de los proponentes validos eran conocidas por todos.
5. Al Proponente No. 2 se le validó experiencia sin que conste identificación plena del contrato, localización de la obra ni especificaciones técnicas verificables.

III. RIESGO JURÍDICO GRAVE

La reapertura de etapas ya precluidas y la aceptación de experiencia sin verificación técnica real puede configurar:

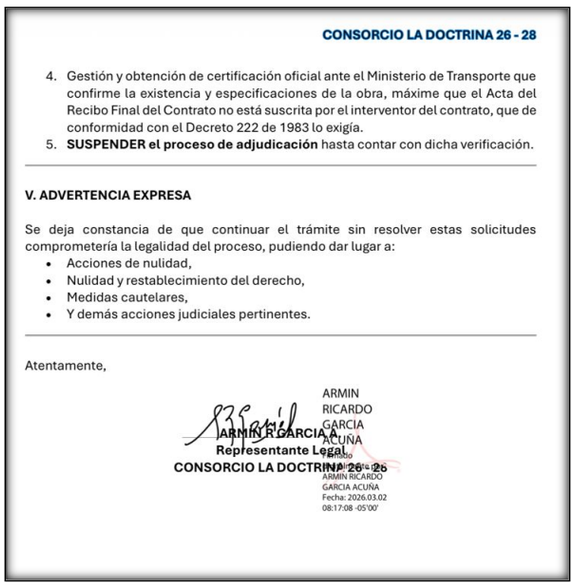
- Violación del debido proceso,
- Ruptura del principio de igualdad,
- Desviación de poder,
- Falsa motivación del acto administrativo.

Estos vicios comprometen la **nulidad del acto de adjudicación**, conforme al CPACA.

IV. PETICIONES

Solicito:

1. Copia íntegra del contrato, otrosíes, actas, informes y liquidación del contrato presentado como habilitante por el Proponente No. 2 suscrito con el Fondo Nacional de Caminos Nacionales - FNCN.
2. Identificación precisa de la ubicación del puente y sus características técnicas (tipología, ancho, luz, longitud, sistema estructural).
3. Informe detallado de la verificación técnica y documental realizada por la entidad.



CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

4. Gestión y obtención de certificación oficial ante el Ministerio de Transporte que confirme la existencia y especificaciones de la obra, máxime que el Acta del Recibo Final del Contrato no está suscrita por el interventor del contrato, que de conformidad con el Decreto 222 de 1983 lo exigía.
5. **SUSPENDER el proceso de adjudicación** hasta contar con dicha verificación.

V. ADVERTENCIA EXPRESA

Se deja constancia de que continuar el trámite sin resolver estas solicitudes comprometería la legalidad del proceso, pudiendo dar lugar a:

- Acciones de nulidad,
- Nulidad y restablecimiento del derecho,
- Medidas cautelares,
- Y demás acciones judiciales pertinentes.

Atentamente,

ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Fecha: 2026.03.02 08:17:08 -05'00'

ARMIN R GARCIA A
Representante Legal
CONSORCIO LA DOCTRINA 26 - 28

INVIAS RESPONDE:

En primer lugar, resulta necesario aclarar que la actuación del Comité Evaluador se ha desarrollado con estricto apego a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los de selección objetiva, transparencia, igualdad y debido proceso, consagrados en los artículos 24 y 29 de la Constitución Política y en los artículos 5, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, contrario a lo afirmado en el escrito de petición, la evaluación adelantada por la entidad no se ha limitado a una revisión meramente formal de los documentos, sino que ha comprendido la verificación integral de la documentación aportada por los proponentes, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos del proceso.

En relación con la afirmación según la cual el Comité Evaluador habría reabierto etapas preclusivas del proceso o dado trámite indebido a observaciones presentadas con posterioridad al cierre de la evaluación técnica, es preciso señalar que el procedimiento de selección pública contempla instancias de contradicción y verificación posteriores a la publicación de los informes de evaluación, las cuales permiten a los proponentes formular observaciones y a la entidad revisar, aclarar o confirmar los aspectos evaluados. Estas actuaciones no constituyen una reapertura irregular de etapas, sino el ejercicio legítimo de las garantías de contradicción propias del procedimiento de selección, las cuales precisamente buscan fortalecer la transparencia y la objetividad de la evaluación.

En consecuencia, la recepción y análisis de observaciones formuladas por los proponentes dentro de los espacios procedimentales habilitados por el proceso no vulnera el principio de preclusividad, ni implica alteración indebida de evaluaciones previamente realizadas, sino que responde a la obligación de la administración de verificar la consistencia de la información evaluada y garantizar la correcta aplicación de las reglas del pliego. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la administración debe propender por la correcta selección del contratista, lo cual incluye la posibilidad de revisar la información aportada por los oferentes cuando se presentan observaciones que ameriten su análisis.

En cuanto a la afirmación según la cual al Proponente No. 2 se le habría validado experiencia sin identificación plena del contrato, ni de la localización de la obra o de sus características técnicas, el Comité Evaluador precisa que la experiencia aportada por dicho oferente fue analizada conforme a los documentos allegados en la oferta, incluyendo certificaciones contractuales y demás soportes exigidos en el pliego de condiciones. La evaluación se efectuó verificando los elementos mínimos requeridos para la acreditación de experiencia, tales como la identificación del contrato, el objeto ejecutado y las condiciones técnicas relevantes exigidas por la

convocatoria. En tal sentido, la validación realizada por el Comité se fundamentó en la documentación obrante en la propuesta y en los criterios de evaluación previamente establecidos, sin que se evidencie la ausencia de información esencial que impida la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

De igual forma, se precisa que la solicitud de suspender el proceso de selección formulada en el derecho de petición no resulta procedente en las circunstancias expuestas, en la medida en que dentro del desarrollo del procedimiento de contratación no se evidencia la configuración de una situación jurídica o fáctica que comprometa la legalidad del proceso o que justifique la adopción de una medida de esa naturaleza. Por el contrario, el proceso se ha adelantado conforme a las etapas y reglas definidas en el pliego de condiciones y a los principios que rigen la contratación estatal, razón por la cual no se configura la irregularidad grave planteada por el peticionario.

Respecto de las solicitudes de documentación relacionadas con el contrato citado por el proponente evaluado, es necesario precisar que el contrato al que hace referencia el peticionario no corresponde a un contrato suscrito por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ni forma parte de su archivo institucional por herencia documental o sucesión administrativa, ni tampoco se encuentra dentro del ámbito de su competencia directa de administración o custodia contractual. En consecuencia, la entidad no dispone dentro de sus archivos oficiales de la totalidad de los documentos contractuales solicitados, ni tiene la obligación jurídica de gestionar su obtención ante terceros, más aún cuando se trata de contratos celebrados por entidades distintas o por organismos cuya documentación no fue transferida al INVIAS en virtud de procesos de reorganización administrativa o sucesión institucional. Por lo anterior, la verificación realizada dentro del proceso de selección se ha fundamentado exclusivamente en la documentación aportada por el proponente en su oferta, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y al principio de buena fe que rige las actuaciones de los oferentes en los procesos de contratación estatal.

De igual manera, el Comité Evaluador considera necesario señalar que las afirmaciones contenidas en el escrito relativas a la presunta violación del debido proceso, desviación de poder o falsa motivación carecen de sustento fáctico y jurídico dentro del desarrollo del proceso de evaluación, en la medida en que las actuaciones adelantadas por la entidad han observado estrictamente las reglas del pliego de condiciones, las disposiciones de la normativa contractual y los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, no se evidencia la configuración de los riesgos jurídicos alegados por el peticionario, ni la existencia de actuaciones que comprometan la legalidad del proceso de selección.

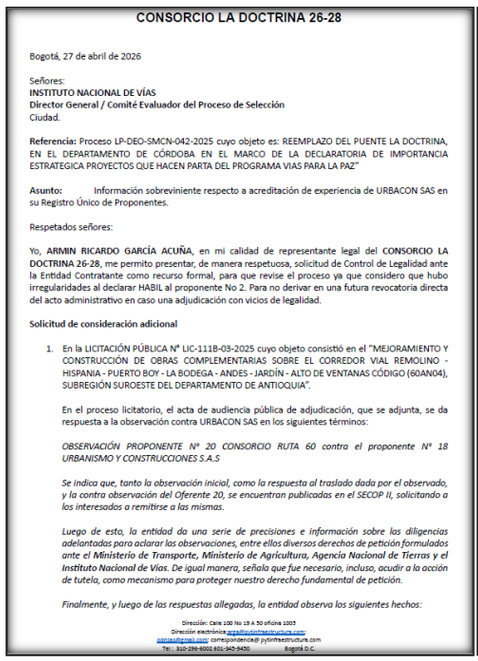
Finalmente, el trámite de la presente solicitud se adelantará igualmente en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, particularmente en lo relativo a aquellas solicitudes frente a las cuales la entidad no ostente competencia para pronunciarse de fondo o no disponga de la información requerida. En tales eventos, se dará aplicación a las reglas previstas en dicha normativa, en especial a lo dispuesto en su artículo 21, conforme al cual, cuando una autoridad reciba peticiones sobre asuntos que no sean de su competencia, deberá informar de tal circunstancia al peticionario y, de ser posible, remitir la solicitud a la autoridad que estime competente, garantizando así el adecuado trámite de la petición dentro del marco de la legalidad y de las competencias institucionales.

Por lo anterior, el Comité Evaluador reitera que la evaluación realizada se ha efectuado con plena observancia del marco jurídico aplicable y de las condiciones establecidas en el proceso LP-DEO-SMCN-042-2025, garantizando la objetividad y transparencia de la selección.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Mediante mensaje CO1.MSG.9344194 del 27/04/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Bogotá, 27 de abril de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Director General / Comité Evaluador del Proceso de Selección
Ciudad.

Referencia: Proceso LP-DEO-SMCN-042-2025 cuyo objeto es: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

Asunto: Información sobreviniente respecto a acreditación de experiencia de URBACON SAS en su Registro Único de Proponentes.

Respetados señores:

Yo, **ARMIN RICARDO GARCÍA ACUÑA**, en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28**, me permito presentar, de manera respetuosa, solicitud de Control de Legalidad ante la Entidad Contratante como recurso formal, para que revise el proceso ya que considero que hubo irregularidades al declarar HABIL al proponente No 2. Para no derivar en una futura revocatoria directa del acto administrativo en caso una adjudicación con vicios de legalidad.

Solicitud de consideración adicional

1. En la LICITACIÓN PÚBLICA Nº LIC-111B-03-2025 cuyo objeto consistió en el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL REMOLINO - HISPANIA - PUERTO BOY - LA BODEGA - ANDES - JARDÍN - ALTO DE VENTANAS CÓDIGO (60AN04), SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

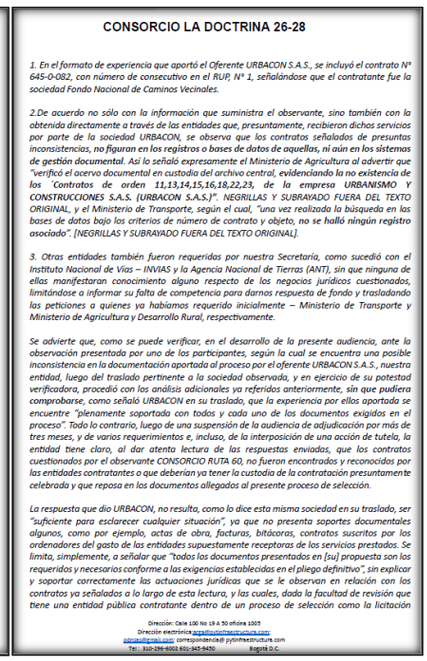
 En el proceso licitatorio, el acta de audiencia pública de adjudicación, que se adjunta, se da respuesta a la observación contra URBACON SAS en los siguientes términos:

 OBSERVACIÓN PROPONENTE Nº 20 CONSORCIO RUTA 60 contra el proponente Nº 18 URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S

 Se indica que, tanto la observación inicial, como la respuesta al traslado dada por el observado, y la contra observación del Oferente 20, se encuentran publicadas en el SECOP II, solicitando a los interesados a remitirse a las mismas.

 *Luego de esto, la entidad da una serie de precisiones e información sobre las diligencias adelantadas para aclarar las observaciones, entre ellos diversos derechos de petición formulados ante el **Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura, Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Nacional de Vías**. De igual manera, señala que fue necesario, incluso, acudir a la acción de tutela, como mecanismo para proteger nuestro derecho fundamental de petición.*

 Finalmente, y luego de las respuestas allegadas, la entidad observa los siguientes hechos:



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

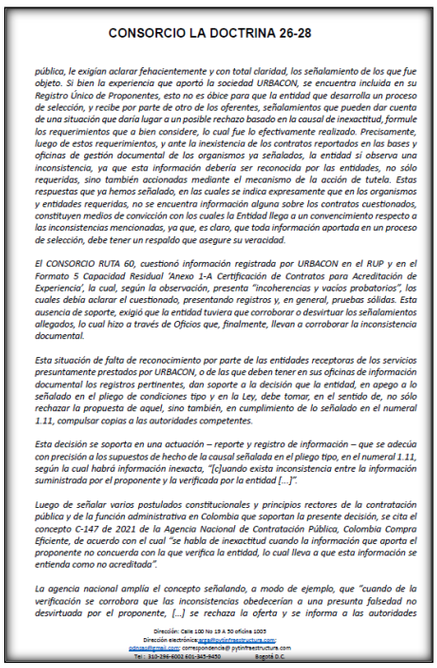
1. En el formato de experiencia que aportó el Oferente URBACON S.A.S., se incluyó el contrato Nº 645-0-082, con número de consecutivo en el RUP. Nº 1, señalándose que el contratante fue la sociedad Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

*2.De acuerdo no sólo con la información que suministra el observante, sino también con la obtenida directamente a través de las entidades que, presuntamente, recibieron dichos servicios por parte de la sociedad URBACON, se observa que los contratos señalados de presuntas inconsistencias, **no figuran en los registros o bases de datos de aquellas, ni aún en los sistemas de gestión documental**. Así lo señaló expresamente el Ministerio de Agricultura al advertir que "verificó el acervo documental en custodia del archivo central, evidenciando la no existencia de los 'Contratos de orden **11,13,14,15,16,18,22,23**, de la empresa **URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (URBACON S.A.S.)**". NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL, y el Ministerio de Transporte, según el cual, "una vez realizada la búsqueda en las bases de datos bajo los criterios de número de contrato y objeto, no se **halló ningún registro asociado**". [NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL].*

3. Otras entidades también fueron requeridas por nuestra Secretaría, como sucedió con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), sin que ninguna de ellas manifestaran conocimiento alguno respecto de los negocios jurídicos cuestionados, limitándose a informar su falta de competencia para darnos respuesta de fondo y trasladando las peticiones a quienes ya habíamos requerido inicialmente – Ministerio de Transporte y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente.

*Se advierte que, como se puede verificar, en el desarrollo de la presente audiencia, ante la observación presentada por uno de los participantes, según la cual se encuentra una posible inconsistencia en la documentación aportada al proceso por el oferente URBACON S.A.S., nuestra entidad, luego del traslado pertinente a la sociedad observada, y en ejercicio de su potestad verificadora, procedió con los análisis adicionales ya referidos anteriormente, **sin que pudiera comprobarse**, como señaló URBACON en su traslado, que la experiencia por ellos aportada se encuentre "plenamente soportada con todos y cada uno de los documentos exigidos en el proceso". Todo lo contrario, luego de una suspensión de la audiencia de adjudicación por más de tres meses, y de varios requerimientos e, incluso, de la interposición de una acción de tutela, la entidad tiene claro, al dar atenta lectura de las respuestas enviadas, que los contratos cuestionados por el observante CONSORCIO RUTA 60, no fueron encontrados y reconocidos por las entidades contratantes o que deberían ya tener la custodia de la contratación presuntamente celebrada y que reposa en los documentos allegados al presente proceso de selección.*

La respuesta que dio URBACON, no resulta, como lo dice esta misma sociedad en su traslado, ser "suficiente para esclarecer cualquier situación", ya que no presenta soportes documentales algunos, como por ejemplo, actas de obra, facturas, bitácoras, contratos suscritos por los ordenadores del gasto de las entidades supuestamente receptoras de los servicios prestados. Se limita, simplemente, a señalar que "todos los documentos presentados en [su] propuesta son los requeridos y necesarios conforme a las exigencias establecidas en el pliego definitivo", sin explicar y soportar correctamente las actuaciones jurídicas que se le observan en relación con los contratos ya señalados a lo largo de esta lectura, y las cuales, dada la facultad de revisión que tiene una entidad pública contratante dentro de un proceso de selección como la licitación



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

pública, le exigían aclarar fehacientemente y con total claridad, los señalamiento de los que fue objeto. Si bien la experiencia que aportó la sociedad URBACON, se encuentra incluida en su Registro Único de Proponentes, esto no es óbice para que la entidad que desarrolla un proceso de selección, y recibe por parte de otro de los oferentes, señalamientos que pueden dar cuenta de una situación que daría lugar a un posible rechazo basado en la causal de inexactitud, formule los requerimientos que a bien considere, lo cual fue lo efectivamente realizado. Precisamente, luego de estos requerimientos, y ante la inexistencia de los contratos reportados en las bases y oficinas de gestión documental de los organismos ya señalados, la entidad si observa una inconsistencia, ya que esta información debería ser reconocida por las entidades, no sólo requeridas, sino también accionadas mediante el mecanismo de la acción de tutela. Estas respuestas que ya hemos señalado, en las cuales se indica expresamente que en los organismos y entidades requeridas, no se encuentra información alguna sobre los contratos cuestionados, constituyen medios de convicción con los cuales la Entidad llega a un convencimiento respecto a las inconsistencias mencionadas, ya que, es claro, que toda información aportada en un proceso de selección, debe tener un respaldo que asegure su veracidad.

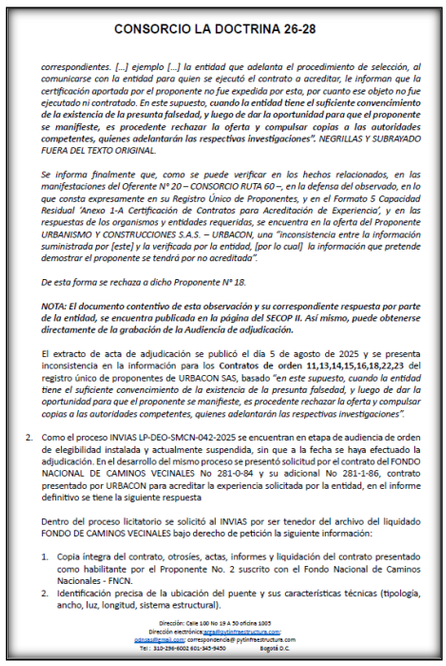
El CONSORCIO RUTA 60, cuestionó información registrada por URBACON en el RUP y en el Formato 5 Capacidad Residual 'Anexo 1-A Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia', la cual, según la observación, presenta "incoherencias y vacíos probatorios", las cuales debía aclarar el cuestionado, presentando registros y, en general, pruebas sólidas. Esta ausencia de soporte, exigió que la entidad tuviera que corroborar o desvirtuar los señalamientos allegados, lo cual hizo a través de Oficios que, finalmente, llevan a corroborar la inconsistencia documental.

Esta situación de falta de reconocimiento por parte de las entidades receptoras de los servicios presuntamente prestados por URBACON, o de las que deben tener en sus oficinas de información documental los registros pertinentes, dan soporte a la decisión que la entidad, en apego a lo señalado en el pliego de condiciones tipo y en la Ley, debe tomar, en el sentido de, no sólo rechazar la propuesta de aquel, sino también, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.11, compulsar copias a las autoridades competentes.

Esta decisión se soporta en una actuación – reporte y registro de información – que se adecúa con precisión a los supuestos de hecho de la causal señalada en el pliego tipo, en el numeral 1.11, según la cual habrá información inexacta, "[c]uando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad […]".

Luego de señalar varios postulados constitucionales y principios rectores de la contratación pública y de la función administrativa en Colombia que soportan la presente decisión, se cita el concepto C-147 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el cual "se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada".

La agencia nacional amplía el concepto señalando, a modo de ejemplo, que "cuando de la verificación se corrobora que las inconsistencias obedecerían a una presunta falsedad no desvirtuada por el proponente, […] se rechaza la oferta y se informa a las autoridades



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

*correspondientes. […] ejemplo […] la entidad que adelanta el procedimiento de selección, al comunicarse con la entidad para quien se ejecutó el contrato a acreditar, le informan que la certificación aportada por el proponente no fue expedida por esta, por cuanto ese objeto no fue ejecutado ni contratado. En este supuesto, **cuando la entidad tiene el suficiente convencimiento de la existencia de la presunta falsedad, y luego de dar la oportunidad para que el proponente se manifieste, es procedente rechazar la oferta y compulsar copias a las autoridades competentes, quienes adelantarán las respectivas investigaciones**". NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.*

Se informa finalmente que, como se puede verificar en los hechos relacionados, en las manifestaciones del Oferente Nº 20 – CONSORCIO RUTA 60 –, en la defensa del observado, en lo que consta expresamente en su Registro Único de Proponentes, y en el Formato 5 Capacidad Residual 'Anexo 1-A Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia', y en las respuestas de los organismos y entidades requeridas, se encuentra en la oferta del Proponente URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – URBACON, una "inconsistencia entre la información suministrada por [este] y la verificada por la entidad, [por lo cual] la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada".

De esta forma se rechaza a dicho Proponente Nº 18.

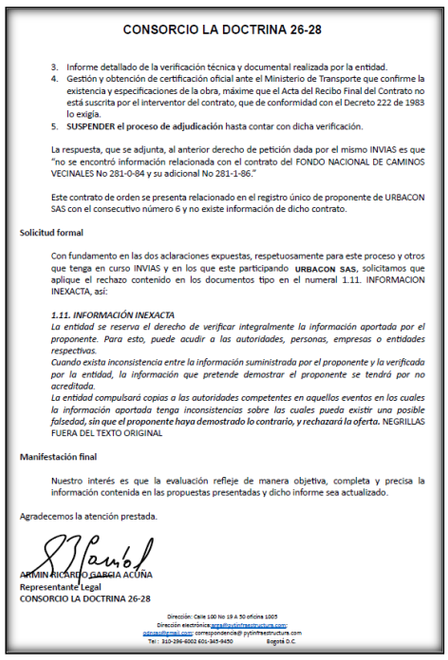
NOTA: El documento contentivo de esta observación y su correspondiente respuesta por parte de la entidad, se encuentra publicada en la página del SECOP II. Así mismo, puede obtenerse directamente de la grabación de la Audiencia de adjudicación.

El extracto de acta de adjudicación se publicó el día 5 de agosto de 2025 y se presenta inconsistencia en la información para los Contratos de orden **11,13,14,15,16,18,22,23** del registro único de proponentes de URBACON SAS, basado *"en este supuesto, cuando la entidad tiene el suficiente convencimiento de la existencia de la presunta falsedad, y luego de dar la oportunidad para que el proponente se manifieste, es procedente rechazar la oferta y compulsar copias a las autoridades competentes, quienes adelantarán las respectivas investigaciones".*

2. Como el proceso INVIAS LP-DEO-SMCN-042-2025 se encuentran en etapa de audiencia de orden de elegibilidad instalada y actualmente suspendida, sin que a la fecha se haya efectuado la adjudicación. En el desarrollo del mismo proceso se presentó solicitud por el contrato del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES No 281-0-84 y su adicional No 281-1-86, contrato presentado por URBACON para acreditar la experiencia solicitada por la entidad, en el informe definitivo se tiene la siguiente respuesta

 Dentro del proceso licitatorio se solicitó al INVIAS por ser tenedor del archivo del liquidado FONDO DE CAMINOS VECINALES bajo derecho de petición la siguiente información:

 1. Copia íntegra del contrato, otrosíes, actas, informes y liquidación del contrato presentado como habilitante por el Proponente No. 2 suscrito con el Fondo Nacional de Caminos Nacionales - FNCN.
 2. Identificación precisa de la ubicación del puente y sus características técnicas (tipología, ancho, luz, longitud, sistema estructural).



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

3. Informe detallado de la verificación técnica y documental realizada por la entidad.
4. Gestión y obtención de certificación oficial ante el Ministerio de Transporte que confirme la existencia y especificaciones de la obra, máxime que el Acta del Recibo Final del Contrato no está suscrita por el interventor del contrato, que de conformidad con el Decreto 222 de 1983 lo exigía.
5. **SUSPENDER el proceso de adjudicación** hasta contar con dicha verificación.

La respuesta, que se adjunta, al anterior derecho de petición dada por el mismo INVIAS es que "no se encontró información relacionada con el contrato del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES No 281-0-84 y su adicional No 281-1-86."

Este contrato de orden se presenta relacionado en el registro único de proponente de URBACON SAS con el consecutivo número 6 y no existe información de dicho contrato.

Solicitud formal

Con fundamento en las dos aclaraciones expuestas, respetuosamente para este proceso y otros que tenga en curso INVIAS y en los que este participando **URBACON SAS**, solicitamos que aplique el rechazo contenido en los documentos tipo en el numeral 1.11. INFORMACION INEXACTA, así:

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA
La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta. NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL

Manifestación final

Nuestro interés es que la evaluación refleje de manera objetiva, completa y precisa la información contenida en las propuestas presentadas y dicho informe sea actualizado.

Agradecemos la atención prestada.

ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Representante Legal
CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Dirección: Calle 100 No 19 A 50 oficina 1005
Dirección electrónica: [illegible]
[illegible] correspondencia@ pylonhaestructura.com
Tel.: 310-296-6002 601-345-9450 Bogotá D.C.

INVIAS RESPONDE

En atención a su observación, la Entidad se permite aclarar que la validación realizada por el Comité respecto del Contrato No. 281-0-84, suscrito con el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, se fundamentó en la documentación obrante en la propuesta y en los criterios de evaluación previamente establecidos. Dentro de los cuales no se evidencia la ausencia de información esencial que impida verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Frente a lo señalado en su comunicación respecto de la Licitación Pública No. LIC-111B-03-2025, adelantada por la Gobernación de Antioquia, es pertinente precisar que cada entidad y los procesos que esta desarrolla son independientes y deben analizarse conforme a sus propias particularidades y reglas. En consecuencia, el INVIAS no puede ni debe valorar el proceso que actualmente adelanta con fundamento en el acta de audiencia de adjudicación correspondiente a un proceso de una entidad diferente.

Aunado a lo anterior, el acta de audiencia allegada se circunscribe a los contratos de orden Nos. 11, 13, 14, 15, 16, 18, 22 y 23 inscritos en el RUP de la empresa Urbanismo y Construcciones S.A.S. (URBACON S.A.S.), los cuales no corresponden al contrato ofrecido por el proponente No. 2 – CONSORCIO UC VIAL 042 dentro del presente proceso, razón por la cual dicho documento no constituye, para el Comité Evaluador, prueba idónea que acredite la existencia de información inexacta en el marco de esta actuación.

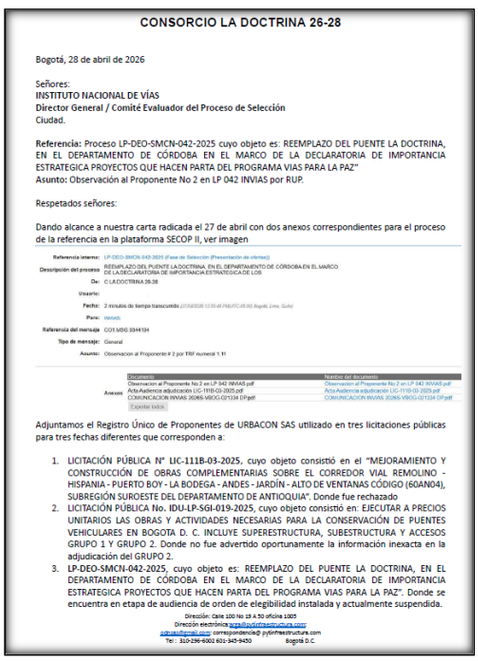
Ahora bien, es necesario precisar que el contrato al que hace referencia el peticionario no fue suscrito con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ni esta entidad ostenta la calidad de sucesor legal o custodio de los archivos contractuales, como se sugiere en su escrito. En concordancia con lo anterior, en la certificación emitida por la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos del INVIAS se indicó que "una vez verificadas las bases de datos y aplicativos de la entidad, así como efectuadas las consultas físicas en el Archivo Central con la información suministrada, no se encontró información relacionada con el contrato **del Fondo Nacional de Caminos Vecinales No. 281-0-84 y su adicional No. 281-1-86**" y que, "en consecuencia, no es posible establecer que dichos contratos sean de competencia de esta entidad"; así las cosas, la Entidad no dispone en sus archivos oficiales de los documentos contractuales solicitados, ni tiene la obligación jurídica de gestionar su obtención ante terceros. Por lo anterior, la verificación realizada dentro del proceso de selección se ha fundamentado exclusivamente en la documentación aportada por el proponente en su oferta, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en aplicación del principio de buena fe que rige las actuaciones de los oferentes en los procesos de contratación estatal.

Finalmente, corresponde al observante aportar, si dispone de ella, la documentación que respalde sus apreciaciones y manifestaciones, como lo señala el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, cual establece "…*En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.*". Lo anterior, teniendo en cuenta que como se ha indicado el proponente No. 2 aportó la documentación necesaria para la validación del contrato presentado.

Por lo anteriormente expuesto, su observación NO PROCEDE, y se ratifica lo consignado en el informe final de evaluación en cuanto a que el contrato No. 281-0-84 suscrito con el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES aportado por el proponente No. 2 CONSORCIO UC VIAL 042 es válido para efectos de acreditar la experiencia y por lo tanto dicho proponente CONTINÚA con una calificación TÉCNICA de CUMPLE.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Mediante mensaje CO1.MSG.9353112 del 28/04/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Bogotá, 28 de abril de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Director General / Comité Evaluador del Proceso de Selección
Ciudad.

Referencia: Proceso LP-DEO-SMCN-042-2025 cuyo objeto es: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"
Asunto: Observación al Proponente No 2 en LP 042 INVIAS por RUP.

Respetados señores:

Dando alcance a nuestra carta radicada el 27 de abril con dos anexos correspondientes para el proceso de la referencia en la plataforma SECOP II, ver imagen

Referencia interna: LP-DEO-SMCN-042-2025 (Fase de: Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS
De: C LA DOCTRINA 26-28
Usuario:
Fecha: 2 minutos de tiempo transcurrido (27/04/2026 12:39:49 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Para: INVIAS
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9344104
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion al Proponente # 2 por TRF numeral 1.11

Anexos

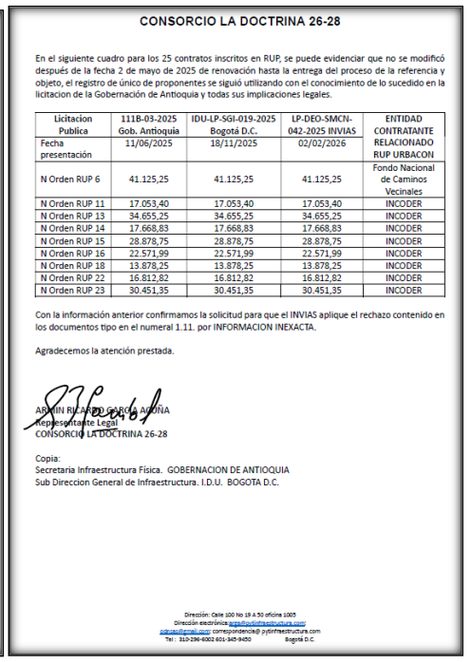
Documento	Nombre del documento
Observacion al Proponente No.2 en LP 042 INVIAS.pdf	Observacion al Proponente No.2 en LP 042 INVIAS.pdf
Acta Audiencia adjudicación LIC-111B-03-2025.pdf	Acta Audiencia adjudicación LIC-111B-03-2025.pdf
COMUNICACION INVIAS 20265-WOCG-021324 CP.pdf	COMUNICACION INVIAS 20265-WOCG-021324 CP.pdf

Exportar todos

Adjuntamos el Registro Único de Proponentes de URBACON SAS utilizado en tres licitaciones públicas para tres fechas diferentes que corresponden a:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° **LIC-111B-03-2025**, cuyo objeto consistió en el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL REMOLINO - HISPANIA - PUERTO BOY - LA BODEGA - ANDES - JARDÍN - ALTO DE VENTANAS CÓDIGO (60AN04), SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". Donde fue rechazado
2. LICITACIÓN PÚBLICA No. **IDU-LP-SGI-019-2025**, cuyo objeto consistió en: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTA D. C. INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS GRUPO 1 Y GRUPO 2. Donde no fue advertido oportunamente la información inexacta en la adjudicación del GRUPO 2.
3. **LP-DEO-SMCN-042-2025**, cuyo objeto es: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ". Donde se encuentra en etapa de audiencia de orden de elegibilidad instalada y actualmente suspendida.

Dirección: Calle 100 No 19 A 50 oficina 1005
Dirección electrónica: ingsilva@infraestructura.com/
adrsalu@gmail.com; correspondencia@ pyinfraestructura.com
Tel : 310-296-6002 601-345-9450 Bogotá D.C.



CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

En el siguiente cuadro para los 25 contratos inscritos en RUP, se puede evidenciar que no se modificó después de la fecha 2 de mayo de 2025 de renovación hasta la entrega del proceso de la referencia y objeto, el registro de único de proponentes se siguió utilizando con el conocimiento de lo sucedido en la licitacion de la Gobernación de Antioquia y todas sus implicaciones legales.

Licitacion Publica	111B-03-2025 Gob. Antioquia	IDU-LP-SGI-019-2025 Bogotá D.C.	LP-DEO-SMCN-042-2025 INVIAS	ENTIDAD CONTRATANTE RELACIONADO RUP URBACON
Fecha presentación	11/06/2025	18/11/2025	02/02/2026	
N Orden RUP 6	41.125,25	41.125,25	41.125,25	Fondo Nacional de Caminos Vecinales
N Orden RUP 11	17.053,40	17.053,40	17.053,40	INCODER
N Orden RUP 13	34.655,25	34.655,25	34.655,25	INCODER
N Orden RUP 14	17.668,83	17.668,83	17.668,83	INCODER
N Orden RUP 15	28.878,75	28.878,75	28.878,75	INCODER
N Orden RUP 16	22.571,99	22.571,99	22.571,99	INCODER
N Orden RUP 18	13.878,25	13.878,25	13.878,25	INCODER
N Orden RUP 22	16.812,82	16.812,82	16.812,82	INCODER
N Orden RUP 23	30.451,35	30.451,35	30.451,35	INCODER

Con la información anterior confirmamos la solicitud para que el INVIAS aplique el rechazo contenido en los documentos tipo en el numeral 1.11. por INFORMACION INEXACTA.

Agradecemos la atención prestada.

ADMIN RICARDO GARCIA ACUÑA
Representante Legal
CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28

Copia:
Secretaria Infraestructura Física. GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Sub Direccion General de Infraestructura. I.D.U. BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 100 No 19 A 50 oficina 1005
Dirección electrónica: ingsilva@infraestructura.com/
adrsalu@gmail.com; correspondencia@ pyinfraestructura.com
Tel : 310-296-6002 601-345-9450 Bogotá D.C.

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

El observante fundamenta su solicitud en la comparación de diferentes certificados del Registro Único de Proponentes – RUP del Integrante Urbanismo y Construcciones S.A.S., expedidos en distintas fechas, concluyendo que, al no haberse modificado la información allí contenida, se configura una causal de rechazo por presunta información inexacta; no obstante, dicha interpretación no resulta jurídicamente procedente.

En primer lugar, es necesario precisar que el RUP es un registro público administrado por las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuya finalidad es certificar la información relativa a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia de los proponentes. La información contenida en dicho registro se presume veraz, en virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, y su incorporación se realiza con base en la información suministrada por el proponente y verificada formalmente por la respectiva Cámara de Comercio.

En este sentido, conservar la información en el RUP del proponente no se constituye por sí misma, una presunta inexactitud ni genera obligación alguna de modificación, salvo que exista una decisión en firme de alguna autoridad competente que desvirtúe la información registrada o una actualización voluntaria por parte del inscrito, lo cual no se acredita en el presente caso.

Adicionalmente, el hecho de que en otros procesos de selección se hayan presentado observaciones respecto de determinada experiencia no implica, per se, la existencia de una inconsistencia verificable, ni traslada al proponente la obligación de modificar su registro, máxime cuando tales cuestionamientos no han derivado en decisiones administrativas o judiciales en firme que afecten la validez de la información contenida en el RUP.

De otra parte, al analizar los certificados (RUP) aportados por el observante, se evidencia que la información allí contenida es consistente en las diferentes fechas de expedición, lo cual, demuestra la vigencia del registro para efectos de acreditación de la experiencia.

En consecuencia, para el comité evaluador no es procedente determinar la materialización de una posible inexactitud tal como lo describe el numeral 1.11 del pliego de condiciones, toda vez que no existe inconsistencia verificable entre la información suministrada por el proponente y las afirmaciones hechas por el observante.

Por lo anterior, la observación NO PROCEDE, y se ratifica lo consignado en el informe final de evaluación, la audiencia de adjudicación y la respuesta dada por la Entidad a las observaciones anteriores, en cuanto a que el contrato No. 281-0-84 suscrito con el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES aportado por el proponente No. 2 CONSORCIO UC VIAL 042 es válido para efectos de acreditar la experiencia y por lo tanto dicho proponente CONTINÚA con una calificación TÉCNICA de CUMPLE.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

Las observaciones que fueron presentadas por los diferentes proponentes en relación con el componente financiero se circunscriben a críticas a la capacidad residual de los observados, específicamente en cuanto a la información relacionada en el formato 5 C, por lo cual se considera que para la solución de todas las controversias planteadas es necesario de manera previa y común a todas las respuesta se haga un análisis preliminar de la regla del pliego de condiciones contenida en el numeral 3.11, así como de la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 literal "Y" y "H", luego de lo cual, se abordara puntualmente cada caso.

En tal sentido, debe precisarse que, a diferencia de la causal objetiva de rechazo por *no reportar la totalidad de contratos en ejecución* prevista en el literal "Y" del numeral 1.15 del pliego de condiciones, la causal H., prevista en este mismo numeral, comporta la exigencia de que dicha información implique que "pueda existir una posible falsedad", esto es, que de la documentación aportada o de la función verificadora que despliegue la Entidad, se desprendan elementos que permitan siquiera presumir una acción dolosa del oferente tendiente a engañar a la Entidad, obtener una posición más ventajosa sobre los demás oferentes o acreditar requisitos que no se poseen.

Entonces, el comité evaluador ha de volver sobre la causal de rechazo (literal "Y" del numeral 1.15) y sobre la regla prevista en el numeral 3.11 relacionada con esa misma causal de rechazo.

Sobre la causal de rechazo el documento base indica:

> *"1.15. CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.*
>
> *(...)"*

Estas causales son objetivas, son taxativas y por ende su interpretación además de ser restringida debe realizarse a la luz de lo previsto en el numeral 1.17 de dicho documento, que

en su parte pertinente establece "*J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.*"

En línea con lo anterior, la causal de rechazo "Y" alude de manera directa a numeral 3.11 del pliego de condiciones, siendo necesario dirigir el estudio igualmente sobre ese ítem:

> ***"3.11 CAPACIDAD RESIDUAL***
>
> ***El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual*** *a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:*
>
> $$CRP \geq CRPC$$
>
> *Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual."*

La primera regla es que, la capacidad residual del proponente debe ser mayor o igual a la capacidad residual del presente proceso, y ese es el objetivo de este capítulo, determinar si con la información aportada por el proponente, su capacidad residual cumple con la premisa de ser igual o mayor a la necesaria para este proceso. En caso de no ser igual o mayor, es decir, solo en caso de que la capacidad residual del proponente **sea inferior** se abrirá paso su *no habilidad* por este requisito. Aun básica, esta aclaración resulta de la mayor importancia para este análisis.

En el siguiente párrafo, el pliego se ocupa de desarrollar la causal de rechazo, la misma que ha sido incluida en el literal "Y" ut supra, determinando claramente que debemos verificar para dar aplicación a la misma:

1. Cuando: "*si con posterioridad al cierre del proceso"*

2. Quien: a) "*cualquier interesado, durante el traslado del informe de e valuación";* y

 b) "*o la entidad, en uso de la potestad verificadora"*

3. Que: "*advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, alguna información contractual que afecte su capacidad residual"*

4. Consecuencia: "*la entidad rechazará la oferta."*

Se encuentra acreditado que la disputa que se entrabo entre los proponentes de esta licitación fue presentada con posterioridad al cierre de proceso con lo cual el requisito descrito en nuestro numeral 1 se encuentra acreditado al determinar el "*cuando"* debe presentarse la observación; en cuanto a "*quien"* debe presentarla, aun cuando el documento base restringe para los proponentes ese momento solo al traslado del informe de evaluación y para la fecha de la presentación de la observación ese hito ya había caducado, también se establece que de manera alternativa podrá efectuar el análisis en uso de la facultad verificadora, facultad que dicho sea de paso tal y como consta en el numeral 1.11 del documento base, no está circunscrita a ninguna etapa particular del proceso de selección, pudiendo activarse en cualquier etapa de la licitación, con lo cual, el "quien" también ha quedado acreditado.

Ahora bien, en lo que respecta al numeral 3 de esta lista que se propone el comité evaluador, indica el "que", cual es el requisito que se debe verificar para que la causal de rechazo cobre vigencia y lo primero que establece es que **se haya dejado de incluir,** y solo podrá *castigarse* con el rechazo al proponente que haya incurrido objetivamente en esta conducta: dejar de incluir.

El siguiente elemento también, aunque obvio, nutre el análisis para evitar aplicar la causal de rechazo de manera caprichosa, y es que la información dejada de incluir se haya dejado de incluir "al cierre del proceso" de tal suerte que la información que se haya dejado de informar en los correspondientes formatos debe tener injerencia al momento del cierre del proceso, y en

tratándose de saldos de contratos en ejecución, la información dejada de incluir deberá corresponder a contratos de obra civil en ejecución al cierre, de no ser así la información no es pertinente y no debe ser valorada en ese capítulo.

Por último, en consonancia con lo anterior, se afectará la capacidad residual del proponente solo en el evento en que haya dejado de incluir información contractual, la cual *-tal y como lo establece la causal de rechazo-* consiste en '*No informar todos los contratos';* de tal suerte que, se reitera, solo se afectará la capacidad residual del proponente si deja de informar uno o varios contratos, pues esto impedirá que se pueda verificar por el comité evaluador "***si su capacidad residual es mayor o igual*** *a la capacidad residual del proceso de contratación"*

Realizado el análisis de la regla se procede al análisis de cada caso en concreto, así:

Observaciones Realizadas Por El Proponente No 02 CONSORCIO UC VIAL 042 a los Proponentes No 03 CONCREARMADO S.A.S Y No 05 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28.

- A través de mensaje CO1.MSG.9093949 del 27/02/2026 a las 12:50:09 p. m., aportado a través del módulo de mensajes de la plataforma SECOP II el proponente No 02 CONSORCIO UC VIAL 042 (URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS y CELASH INGENIERIA S.A.S.) presentó observación en contra de los proponentes No 03 CONCREARMADO S.A.S y el proponente No 05 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28. (PUENTES Y TORONES S.A.S y AT CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES S.A.S.) respecto al componente financiero solicitando su rechazo así:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS– INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación LP-DEO-SMCN-042-2025 en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

ASUNTO: OBSERVACION 002.

Estimados señores:

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES en mi calidad de representante legal del CONSORCIO UC VIAL 042, una vez revisada las subsanaciones y el informe final, me permito manifestar, las siguientes observaciones:

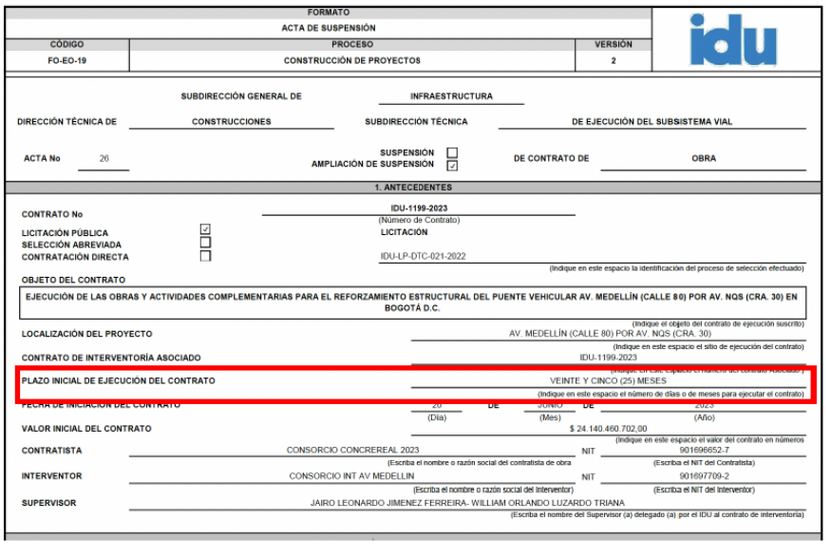
OBSERVACION 1:

El proponente #3 CONCREARMADO presenta en su formato 5C SUBSANADO el contrato número 1 con un plazo de 53,47.



ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Revisando el proceso en secop II se encuentra Documento de acta # 26 AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN fechado a 14-01-2026 en la cual se encuentra lo siguiente:



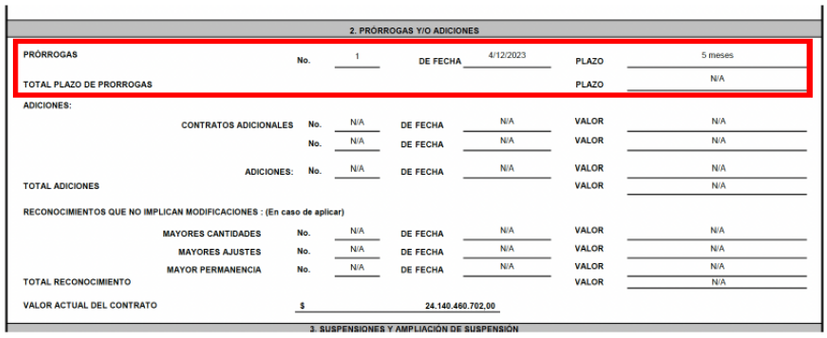
FORMATO
ACTA DE SUSPENSIÓN

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
ACTA No 26 SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☑ DE CONTRATO DE OBRA

1. ANTECEDENTES

CONTRATO No IDU-1199-2023 (Número de Contrato)
LICITACIÓN PÚBLICA ☑
SELECCIÓN ABREVIADA ☐
CONTRATACIÓN DIRECTA ☐
LICITACIÓN IDU-LP-DTC-021-2022 (Indique en este espacio la identificación del proceso de selección efectuado)
OBJETO DEL CONTRATO
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE VEHICULAR AV. MEDELLÍN (CALLE 80) POR AV. NQS (CRA. 30) EN BOGOTÁ D.C. (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO AV. MEDELLÍN (CALLE 80) POR AV. NQS (CRA. 30) (Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO IDU-1199-2023 (Indique en este espacio el No. asignado al contrato de interventoría asociado)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VEINTE Y CINCO (25) MESES (Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 20 (Día) DE JUNIO (Mes) DE 2023 (Año)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO $ 24.140.460.702,00 (Indique en este espacio el valor del contrato en números)
CONTRATISTA CONSORCIO CONCREREAL 2023 (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra) NIT 901696652-7 (Escriba el NIT del Contratista)
INTERVENTOR CONSORCIO INT AV MEDELLIN (Escriba el nombre o razón social del interventor) NIT 901697709-2 (Escriba el NIT del interventor)
SUPERVISOR JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA- WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA (Escriba el nombre del Supervisor (a) delegado (a) por el IDU al contrato de interventoría)



2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES

PRÓRROGAS	No. 1	DE FECHA 4/12/2023		PLAZO	5 meses
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS				PLAZO	N/A
ADICIONES:					
CONTRATOS ADICIONALES	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
ADICIONES:	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
TOTAL ADICIONES				VALOR	N/A
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)					
MAYORES CANTIDADES	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
MAYORES AJUSTES	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
MAYOR PERMANENCIA	No. N/A	DE FECHA N/A		VALOR	N/A
TOTAL RECONOCIMIENTO				VALOR	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 24.140.460.702,00				

3. SUSPENSIONES Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN

En consecuencia el plazo del contrato seria 30 MESES, puesto que no existen prorrogas adicionales que adicionen plazo en el contrato.

Con lo anterior SOLICITAMOS a la entidad el RECHAZO del proponente conforme a el LITERAL E. del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO donde dice lo siguiente:

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

LINK CONTRATO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3689729&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

ANEXO:

- ACTA AMPLIACION A LA SUSPENSION 26

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

OBSERVACION 2:

El integrante PUENTES Y TORONES SAS del PROPONETE CONSORCIO LA DOCTRINA 26-**28** fue requerido para subsanar en el informe preliminar y el cual presento al inicio de su oferta contrato número 1 de formato 5C con un valor de 62.492.871.735 **$,**

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Ciudad:
Proc. De Selección No.: **LP-DEO-SMCN-042-2025**
Proponente o Integrante: **PUENTES Y TORONES SAS** **CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28**
NIT **800,180,982-0**
Fecha (DD/MM/AAAA): **03/02/2026**

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejec mi capacidad, en los siguientes términos:

ítems	Contrato No. (1)	Objeto del contrato (2)	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en Meses (4)	Valor total del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (5)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (6)	Fech R (dd/
1	No. PAF-ATINVIAS-O-012-2023	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ	40	62.492.871.735,00		

Revisando el contrato en el secop II se evidencia documento de OTRO SI adicionándole a el contrato un valor de $3.513.755.516,68 quedando así el valor total del contrato en $66.006.627.251,68:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 3. Valor del Contrato del Contrato de obra No. PAF-ATINVIAS-O-012-2023, por lo que, en adelante y para todos los efectos, se entenderán así:

*"**CLÁUSULA 3- VALOR DEL CONTRATO**: Para los efectos fiscales y legales, la adición del presente contrato se estima en (TRES MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE) $3.513.755.516,68 a los SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($62.492.871.735,00) M/CTE.*

*Lo anterior, para un valor total de **SESENTA Y SEIS MIL SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($66.006.627.251,68) M/CTE,** el cual incluye el AIU de las obras civiles, así como e valor del IVA de todas las actividades a ejecutar y todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual., de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No **PAF-ATINVIAS-O-012-2023.***

Con lo anterior SOLICITAMOS a la entidad el RECHAZO del proponente conforme al LITERAL E. del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO donde dice lo siguiente:

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

LINK CONTRATO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4095931&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

ANEXO:

- OTRO SI 2

Atentamente,

Luz Stella Torres

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES
REPRESENTANTE LEGAL

- De las anteriores observaciones se corrió traslado a los proponentes observados a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9094532 del 27/02/2026 a las 02:44:25 p. m., ambos proponentes usaron su derecho a réplica de la siguiente manera:

El proponente 3 CONCREARMADO SAS respondió mediante el mensaje de referencia CO1.MSG.9098124 el día 02/03/2026 a las 9:19:28 am así:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad

REF.: LICITACION PUBLICA No. LP-DEO-SMCN-042-2025 OBJETO: "REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ"

ASUNTO: Respuesta observación extemporánea proponente CONSORCIO UC VIAL 042.

Reciban un cordial saludo,

FERNANDO AMAR GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCREARMADO S.A.S.**, identificada con NIT 830.041.080-6, en mi calidad de proponente No. 3 dentro del proceso de licitación de la referencia, me permito dirigirme respetuosamente a la Entidad con el fin de atender la observación formulada por el proponente CONSORCIO UC VIAL 042 con posterioridad a la apertura de las ofertas económicas.

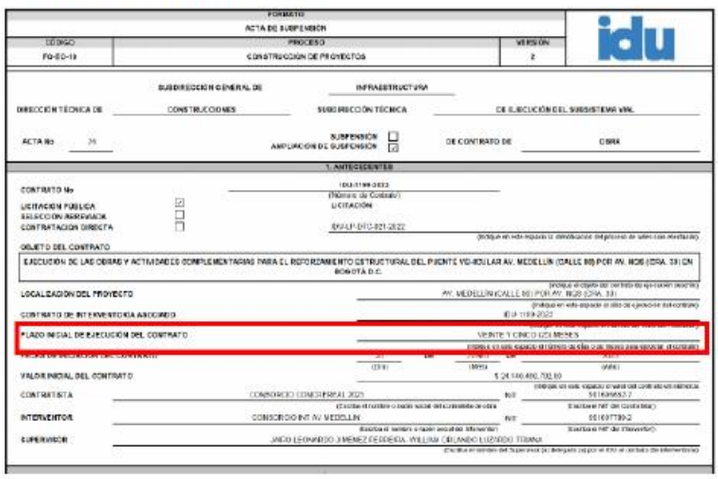
El Proponente No. 2, CONSORCIO UC VIAL 042, efectuó observaciones respecto de la información reportada por CONCREARMADO S.A.S. en el Formato 5C – Saldo de Contratos en Ejecución.

OBSERVACION 1:

El proponente #3 CONCREARMADO presenta en su formato 5C SUBSANADO el contrato número 1 con un plazo de 53,47|



Revisando el proceso en secop II se encuentra Documento de acta # 26 AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN fechado a 14-01-2026 en la cual se encuentra lo siguiente:



FORMATO
ACTA DE SUSPENSIÓN

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
ACTA No 26 SUSPENSIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☒ DE CONTRATO DE OBRA

1. ANTECEDENTES

CONTRATO No 1053-1199-2022 (Número de Contrato)
LICITACIÓN PÚBLICA ☑
SELECCIÓN ABREVIADA ☐
CONTRATACIÓN DIRECTA ☐
LICITACIÓN IDU-LP-DTO-021-2022
(Indique en este espacio si corresponde a: Licitación Pública o Selección Abreviada)

OBJETO DEL CONTRATO
EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE VEHICULAR AV. MEDELLIN (CALLE 80) POR AV. NQS (CRA. 33) EN BOGOTÁ D.C.
(Indique el objeto del contrato de ejecución vigente)

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO AV. MEDELLIN (CALLE 80) POR AV. NQS (CRA. 33)
(Indique en este espacio el lugar de ejecución del contrato)
CONTRATO DE INTERVENTORIA ASOCIADO IDU-1199-2022
(Indique en este espacio el No. de contrato de interventoría)
*PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VEINTE Y CINCO (25) MESES
(Indique en este espacio el plazo inicial de ejecución del contrato en letras)
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 27/01/2023 (DÍA) DE 10/MES (MES) DE 2023 (AÑO)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO $ 24.140.400.700,00
(Indique en este espacio el valor del contrato en letras)
CONTRATISTA CONSORCIO CONSERVIAL 2021 NIT 901636552-7
(Escribir el nombre o razón social del contratista de obra) (Escribir el NIT del Contratista)
INTERVENTOR CONSORCIO INT IV MEDELLIN NIT 901077780-2
(Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)
SUPERVISOR JAIDO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA, WILLIAM ORLANDO LIZARDO TIBANA
(Escriba el nombre del Supervisor (a) designado (a) por el IDU al contrato de interventoría)

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA



2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES						
PRÓRROGAS	No.	1	DE FECHA	6/12/2023	PLAZO	5 meses
TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS					PLAZO	N/A
ADICIONES:						
CONTRATOS ADICIONALES	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
ADICIONES:	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
TOTAL ADICIONES					VALOR	N/A
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)						
MAYORES CANTIDADES	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
MAYORES AJUSTES	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
MAYOR PERMANENCIA	No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
TOTAL RECONOCIMIENTO					VALOR	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		$		24.140.460.702,00		
3. SUSPENSIONES Y AMPLIACION DE SUSPENSION						

En consecuencia el plazo del contrato sería 30 MESES, puesto que no existen prorrogas adicionales que adicionen plazo en el contrato.

Con lo anterior SOLICITAMOS a la entidad el RECHAZO del proponente conforme a el LITERAL. E. del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO donde dice lo siguiente:

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

LINK CONTRATO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3689729&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

ANEXO:

- ACTA AMPLIACION A LA SUSPENSION 26

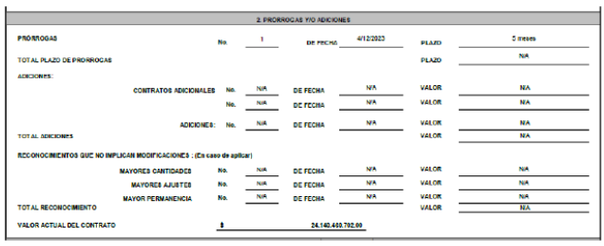
Al respecto, y con el propósito de dar respuesta tanto a la Entidad como al oferente observante, es preciso señalar que, conforme a los lineamientos aplicables al cálculo de la capacidad residual, el plazo total de los contratos relacionados en el Formato 5C debe corresponder al plazo contractual vigente al momento de presentación de la oferta, incluyendo todas las modificaciones formalmente aprobadas que afecten su duración.

En consecuencia, deben incorporarse dentro del plazo total:

- El plazo inicial pactado.
- Las prórrogas otorgadas.
- Las suspensiones decretadas.
- Las ampliaciones de suspensión.
- Cualquier otro modificatorio que impacte el plazo vigente del contrato.

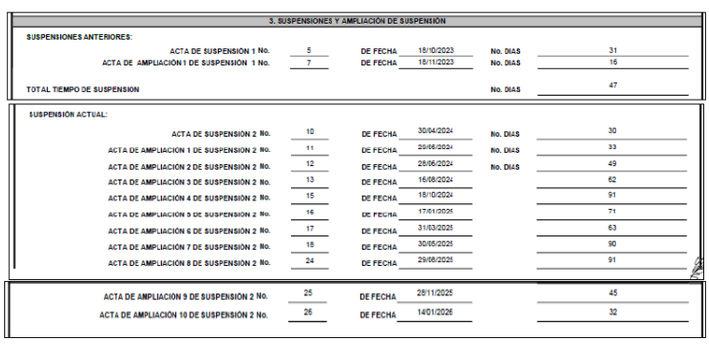
El contrato de orden No. 1 relacionado en el formato 5C presentado, es un contrato que a la fecha de cierre del proceso de licitación ha surtido las siguientes modificaciones:

- Prórroga de cinco (5) meses



2. PRORROGAS Y/O ADICIONES						
PRÓRROGAS	No.	1	DE FECHA	4/12/2023	PLAZO	5 meses
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS					PLAZO	NA
ADICIONES:						
CONTRATOS ADICIONALES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
ADICIONES:	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
TOTAL ADICIONES					VALOR	NA
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)						
MAYORES CANTIDADES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
MAYORES AJUSTES	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
MAYOR PERMANENCIA	No.	NA	DE FECHA	NA	VALOR	NA
TOTAL RECONOCIMIENTO					VALOR	NA
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		$		24.140.460.702,00		

- Suspensiones y ampliación de suspensión de setecientos cuatro (704) días, los cuales equivalen a veintitrés punto cuarenta y siete (23.47) meses:



3. SUSPENSIONES Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN						
SUSPENSIONES ANTERIORES:						
ACTA DE SUSPENSIÓN 1	No.	5	DE FECHA	18/10/2023	No. DIAS	31
ACTA DE AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 1	No.	7	DE FECHA	18/11/2023	No. DIAS	16
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSION					No. DIAS	47
SUSPENSIÓN ACTUAL:						
ACTA DE SUSPENSIÓN 2	No.	10	DE FECHA	30/04/2024	No. DIAS	30
ACTA DE AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 2	No.	11	DE FECHA	29/05/2024	No. DIAS	33
ACTA DE AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSIÓN 2	No.	12	DE FECHA	28/06/2024	No. DIAS	49
ACTA DE AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSIÓN 2	No.	13	DE FECHA	16/08/2024		62
ACTA DE AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSIÓN 2	No.	15	DE FECHA	15/10/2024		91
ACTA DE AMPLIACIÓN 5 DE SUSPENSIÓN 2	No.	16	DE FECHA	17/01/2025		71
ACTA DE AMPLIACIÓN 6 DE SUSPENSIÓN 2	No.	17	DE FECHA	31/03/2025		63
ACTA DE AMPLIACIÓN 7 DE SUSPENSIÓN 2	No.	18	DE FECHA	30/05/2025		90
ACTA DE AMPLIACIÓN 8 DE SUSPENSIÓN 2	No.	24	DE FECHA	29/08/2025		91
ACTA DE AMPLIACIÓN 9 DE SUSPENSIÓN 2	No.	25	DE FECHA	28/11/2025		45
ACTA DE AMPLIACIÓN 10 DE SUSPENSIÓN 2	No.	26	DE FECHA	14/01/2026		32

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Así las cosas, al realizar la operación correspondiente, se tiene:

- Plazo inicial: veinticinco (25) meses
- Más prórroga: cinco (5) meses
- Más suspensiones y ampliaciones: veintitrés punto cuarenta y siete (23,47) meses

Lo anterior arroja un plazo total vigente de cincuenta y tres punto cuarenta y siete (53,47) meses, cifra que coincide plenamente con la información reportada en el Formato 5C presentado con la oferta.

En consecuencia, la información suministrada por CONCREARMADO S.A.S. se ajusta a la realidad contractual y a las reglas aplicables al cálculo de la capacidad residual, no existiendo inconsistencia alguna en el plazo reportado.

Ahora bien, es preciso señalar que la oportunidad procesal para formular este tipo de observaciones ya precluyó. En ese sentido, no resulta comprensible que el proponente las haya presentado

únicamente con posterioridad a la apertura de los sobres económicos, etapa en la cual tales cuestionamientos ya no son procedentes ni pueden ser considerados válidamente dentro del proceso, máxime cuando, como se explicó anteriormente, carecen de sustento fáctico y jurídico.

Por lo anterior, y habiéndose atendido de manera clara y suficiente los requerimientos efectuados, respetuosamente solicitamos se mantenga la calificación de HÁBIL al Proponente No. 3 en el componente de capacidad residual y evaluación financiera.

Atentamente,

FERNANDO AMAR GARZÓN
Representante Legal
CONCREARMADO S.A.S.
Cédula de Ciudadanía No. 9.777.464 de Calarcá (Quindío)

De la misma manera el proponente 5 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28 respondió por medio el mensaje de referencia CO1.MSG.9098605 y CO1.MSG.9098543, ambos de fecha 02/03/2026 a las 9:34:31 am y 9:38:49 am respectivamente, de la siguiente manera:

MEMORIAL DE OBSERVACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS A LA "*OBSERVACION 002*" DEL *PROPONENTE NR. 2* EXTEMPORANEA IMPROCEDENTE Y VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO QUE EL INVIAS DIO TRAMITE

Bogotá, 2 de Marzo de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Att. COMITÉ EVALUADOR

Referencia: Proceso de Contratación LP-DEO-SMCN-042-2025 en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PROYECTOS QUE HACEN PARTA DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ" Observaciones a la habilitación técnica del Proponente No. 2 – Experiencia específica

Yo, **ARMIN RICARDO GARCÍA A.,** en calidad de representante legal del Consorcio La Doctrina 26–28, presento oposición formal a la "Observación 002" del Proponente No. 2, por ser extemporánea, improcedente y violatoria de los principios de selección objetiva, igualdad y debido proceso.

I. PRECLUSIÓN DE ETAPAS

La entidad culminó la verificación de requisitos habilitantes y abrió sobres económicos. Jurídicamente la etapa técnica se encuentra cerrada.

El Consejo de Estado ha precisado:

> "Las etapas del proceso de selección *tienen carácter preclusivo* y no pueden reabrirse para modificar la evaluación de requisitos ya definidos".
>
> "La administración no puede retrotraer el trámite para alterar la igualdad competitiva".

Por tanto, cualquier intento de revisar habilitaciones después de abrir ofertas económicas es inválido.

II. EXTEMPORANEIDAD

La solicitud del Proponente No. 2 es posterior a la fase de observaciones. No es subsanación sino ataque estratégico.

La jurisprudencia ha indicado:

> "La subsanación favorece la concurrencia y no puede convertirse en instrumento de exclusión formalista".

III. ERROR ALEGADO CONTRA EL OFERENTE No. 5

La observación formulada carece de fundamento jurídico y técnico.

En el Formato 5C se presentó una diferencia tipográfica derivada de un error de digitación en el valor del contrato, circunstancia que no implica omisión del contrato, ni altera la información sustancial, ni modifica la capacidad residual, ni afecta la comparación objetiva de ofertas.

El contrato siempre fue plenamente identificado (número, objeto, entidad contratante, ubicación, fechas y porcentaje de participación).

La corrección efectuada modifica el saldo de $3.780.818.739,77 a $3.993.400.948,73, diferencia irrelevante frente al K residual exigido ($10.861.034.482) y al K acreditado ($131.376.519.088), que supera ampliamente el mínimo requerido.

Se trata de un error tipográfico o de forma expresamente subsanable conforme al artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Nota 10 del propio Formato 5C.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que los defectos meramente formales o aritméticos que no inciden en la evaluación objetiva no pueden conducir al rechazo de la propuesta.

En consecuencia, se anexa el Formato 5C ajustado de P&T y del consorciado AT, con fines aclaratorios, reiterando que la capacidad residual siempre superó ampliamente el requisito habilitante.

IV. REAPERTURA IRREGULAR DEL TRÁMITE

No es claro el fundamento jurídico para reabrir la etapa técnica ya precluida, lo que puede configurar violación del debido proceso, desviación de poder y nulidad del procedimiento.

V. TRATO DESIGUAL Y FALTA DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE No. 2

Mientras se pretende cuestionar un error de digitación irrelevante del Oferente No. 5, al Proponente No. 2 el Comité Evaluador, si le validó la experiencia ***sin plena identificación técnica de la obra***, sin copia integral del contrato y sin localización precisa del puente:

- Ubicación exacta del puente,
- Copia integral del contrato,
- Tipología y ancho,
- Individualización inequívoca de la obra
- Acta de Recibo Final del Contrato, sin firma del Interventor, que para la época de acuerdo con el Decreto 222 de 1980 indicaba que una obra por la suma del contrato certificado requería interventoría y debió firmar el Acta de Recibo Final.

Ello desconoce el principio de igualdad.

VI. SOLICITUDES

1. Rechazar por extemporánea la observación del Proponente No. 2.
2. Mantener la habilitación del Oferente No. 5.
3. No retrotraer etapas cerradas y precluidas.
4. Subsidiariamente, exigir al Proponente No. 2 la verificación integral de la Experiencia Técnica del Proponente No. 2
5. Tener por aportado el Formato 5C ajustado como aclaración de digitación.

Se deja constancia expresa de reserva de acciones judiciales.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo anterior el Invias responde:

1. Con respecto a la observación al proponente No 03 CONCREARMADO SAS, una vez revisado la información descrita por el observante, en lo referente al contrato 1199-2023, el cual fue suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y CONSORCIO CONCREREAL 2023, se logra evidenciar en los documentos contractuales cargados en el plataforma SECOP II, que efectivamente el plazo de ejecución del contrato difiere entre lo observado y lo registrado por el proponente en el formato 5C, y que en consecuencia las indicadas en el escrito de la observación reflejan la realidad del contrato.

 Ahora bien, en gracia de discusión, de acuerdo con la observación presentada, la entidad realizó la verificación de la capacidad residual nuevamente con el plazo de ejecución correcto del contrato referido en la observación, evidenciado que el proponente continúa cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del pliego de condiciones y en consecuencia su calificación se mantiene como Hábil.

La conclusión de este análisis permite concluir que el proponente No. PROPONENTE 03 CONCREARMADO SAS, no ha incurrido en una causal objetiva de rechazo en relación con la acreditación de la capacidad residual de contratación suya.

2. En lo relacionado con el proponente No 05 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28 y el contrato PAF-ATINVIAS-O-012-2023 SUSCRITO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ Y UNION TEMPORAL VIAL VLP, se verifica la información y se logra evidenciar en los documentos contractuales cargados en el plataforma SECOP II, que efectivamente el valor del contrato difiere entre lo observado y lo registrado por el proponente en el formato 5C, y que en consecuencia las indicadas en el escrito de la observación reflejan la realidad del contrato.

 Ahora bien, en gracia de discusión, de acuerdo con la observación presentada, la entidad realizó la verificación de la capacidad residual nuevamente con valor correcto del contrato referido en la observación, evidenciado que el proponente continúa cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del pliego de condiciones y en consecuencia su calificación se mantiene como Hábil.

 Por lo tanto, el proponente No. 05 CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28, no ha incurrido en una causal objetiva de rechazo en relación con la acreditación de la capacidad residual y por ende su calificación se mantiene.

Observación realizada por el proponente No 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA al proponente No. 2 CONSORCIO UC VIAL 042:

- A través de mensaje CO1.MSG.9096867 del 27/02/2026 a las 8:24:32 p. m., aportado a través del módulo de mensajes de la plataforma SECOP II el proponente No 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA (SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL S.A. - SERVINCI S.A. y CONCIVILES INFRAESTRUCTURA SAS) presentó observación en contra del proponente No. 2 CONSORCIO UC VIAL 042 (URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS y CELASH INGENIERIA S.A.S.) respecto al componente financiero solicitando su rechazo así:

Estimados señores:

El ***CONSORCIO SCI DOCTRINA*** se permite presentar observación técnica frente a la evaluación de la capacidad residual de **URBACON SAS**, integrante del proponente # 2 **CONSORCIO UC VIAL 042**, con fundamento en los siguientes hechos:

1. **Inconsistencias técnicas en el Formato 5C (Capacidad Residual) al registrar la información de los contratos así:**

 a. **Contrato** de orden 6 número **SA-EDU-002-2025:**

 El proponente relacionó en su **Formato 5C** (Requisito Habilitante de Capacidad Residual) el contrato de orden 6 número **SA-EDU-002-2025** celebrado con la entidad **EDUBAR**. En dicho formato, el integrante **URBACON SAS** reportó un plazo de ejecución de **3,40 meses**.

Ítems	Contrato No. (1)	Objeto del contrato (2)	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en Meses (4)
1	MVIAL 3701401	MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTACION A NIVEL SECTORES 3 Y 4	CONSORCIO INFRA VIAL COL	18,00
2	MVIAL 3701405	MOV. DE TIERRA Y OBRAS CIVILES PARA LAS EXPLANACIONES	CONSORCIO INFRA VIAL COL	14,00
3	MVIAL 3701412	MOV. DE TIERRA Y CONST. DE OBRAS CIVILES Y COMPLEMENTARIAS	CONSORCIO INFRA VIAL COL	24,00
4	MVIAL 3701355	CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES PARA VÍAS	CONSORCIO INFRA VIAL COL	24,00
5	1617-2025	MANTENIMIENTO PERIODICO, SEÑALIZACIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS DE LAS VIAS SECTOR 1: RUTA NACIONAL 5005 (Estación Uribe - Puente La Libertad) Y RUTA NACIONAL 5006 (Puente La Libertad - Fresno) Y SECTOR 2: RUTA NACIONAL 5007 (Fresno - Manquita)	INVIAS	4,00
6	SA-EDU-002-2025	ADECUACIÓN Y/O RECONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS LOTES I Y II, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - LOTE I	EDUBAR	3,40

Imagen 1 extracto Formato 5C del integrante URBACON SAS

No obstante, al realizar la verificación frente a la información pública del **SECOP II** [1], se observa que el contrato tuvo su acta de inicio el **21 de octubre de 2025**. Teniendo en cuenta que la fecha de cierre de la presente licitación ante el INVIAS fue el **3 de febrero de 2026**, el tiempo cronológico transcurrido (independientemente de la suspensión reportada a la fecha de oferta) corresponde técnicamente a **3,50 meses**.

FORMATO ACTA DE INICIO Código: GC-FA-10 Versión: 04 Fecha: 15-03-2023

CONTRATO (SA-EDU-002) de (2025)

CONTRATO DE OBRA [X] **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** [] **CONTRATO DE SUMINISTRO** []
PRESTACIÓN DE SERVICIO [] **OTRO** []

CONTRATO No:	SA-EDU-002-2025
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A. NIT. 800.091.140-4
CONTRATISTA:	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 890.104.663-1
SUPERVISOR:	DIEGO RADA ALTAHONA SUBGERENTE DE DESARROLLO URBANO
INTERVENTOR:	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.
OBJETO:	ADECUACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS LOTES I Y II, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – LOTE I
VALOR INICIAL:	MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.169.868.675,00)
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
FECHA DE INICIACION:	VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2025

*Imagen 2 Extracto acta de inicio contrato **SA-EDU-002-2025***

CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA: El plazo de ejecución del contrato de obra No. SA-EDU-002-2025 se prorroga hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2026, a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, estipulada en la Prórroga No. 1. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a ajustar las vigencias de los amparos de las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la presente Prórroga No. 2. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Prórroga No. 2 se considera perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Su ejecución inicia al día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo, establecida en la Prórroga No. 1.

Proyectó: Ernesto Abello Camacho – Asesor Subgerencia de Contratación
Revisó: Jaime Villa Ariza – Coordinador del Área de Contratación
Aprobó: Lania Lopesierra Rosado – Subgerente de Contratación

*Imagen 3 Extracto prorroga 2 del contrato **SA-EDU-002-2025***

De lo anterior, es preciso señalar que el proponente al registrar el contrato en mención en el formato 5C, como un contrato en ejecución a la fecha de cierre (03 de febrero) del proceso en referencia, acepta que el contrato se encuentra en ejecución es decir no se encuentra terminado. Esto con fundamento en la *nota 9* del mismo formato que señala "*Los contratos que a la fecha de cierre se encuentre terminados o en etapa de liquidación no deben ser incluidos en el formato 5C.*"

b. <u>Contrato: IDU-1597-2025</u>

El contrato en el formato 5C presentado por el oferente como parte de la subsanación presentada el 19 de febrero con mensaje **CO1.MSG.9060112** es reportado con un valor de **$ 60.002.561.602**, el cual es diferente al suscrito en el contrato y acta de inicio que corresponde a: **$ 60.002.314.288,** ambos documentos públicos en el enlace del respectivo contrato [2] así:

9	IDU-1597-2025	Ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservacion de puentes vehiculares en Bogotá D. C. Incluye superestructura, subestructura y accesos grupo 1 y grupo 2	IDU	26,00	60.002.561.602,00

Imagen 4 Extracto formato 5C incluido en la subsanación

CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1597 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRA PUENTES DC.

aplicación al inciso anterior de la presente cláusula. En caso de que el IDU establezca una imputabilidad diferente a la aplicada para el descuento señalado en el inciso anterior, adelantará las gestiones tendientes a la devolución del valor que corresponda o realizará los descuentos a que haya lugar, acorde con dicha decisión.

Para esto, en la solicitud de modificación respectiva, la Interventoría deberá presentar los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y que justifique el porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el CONTRATISTA, la Interventoría o la Entidad, según sea el caso.

El **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca al INTERVENTOR por dicha prórroga.

CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **SESENTA MIL DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($60.002.314.288)**, incluido el AIU, el IVA en los componentes que aplique y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes a **42.152 SMMLV** para el año 2025. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992, lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad

Imagen 5: Extracto contrato

01-GCIAL-003 (26000051) Página 4 de 5

PÚBLICO

ACTA DE INICIO CONTRATO DE OBRA-CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y CONVENIO PARA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-DI-68	Conservación de Infraestructura	1

SUBDIRECCIÓN: GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN TÉCNICA: DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTUEA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
(escoja la subdirección Técnica a la cual pertenece el contrato a iniciar)

ACTA No. 1 DE INICIO DE CONTRATO DE OBRA IDU No. IDU-1597 DE 2025
(inicia en 1 de cada año el contrato/convenio) (número de contrato) (año de suscripción)

PROCESO DE ELECCIÓN: IDU-LP-SGDI-015-2025
(indicar este espacio tipo y número de proceso de contratación)

OBJETO:

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D. C. INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS. GRUPO 2"
(indique el objeto del contrato/convenio suscrito)

PLAZO DE EJECUCIÓN: VEINTISEIS (26) MESES
(indique en este espacio el número de días o de meses inicialmente establecido para ejecutar el contrato/convenio)

FECHA DE INICIO: 17 (Día) DE FEBRERO (Mes) DE 2026 (Año)

FECHA DE TERMINACIÓN: 17 (Día) DE ABRIL (Mes) DE 2028 (Año)

VALOR TOTAL: SESENTA MIL DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE
(indique el valor total del contrato/convenio en letras)
$ 60.002.314.288
(indique el valor total de contrato o convenio en número)

IVA: 1

Imagen 6 Extracto acta de inicio

2. **Violación de los Pliegos Tipo (Versión 4 - Transporte) y Error en la Capacidad Residual**

 Bajo la metodología de los **Pliegos Tipo de Transporte V.4**, la veracidad y exactitud de los datos consignados en el Formato 5C es obligatoria, toda vez que estos valores alimentan la fórmula de capacidad residual. Al reportar para el contrato **SA-EDU-002-2025** un plazo de **3,40 meses** en lugar de los **3,50 meses** reales y para el contrato **IDU-1597-2025** un valor de **$60.002.561.602**, el cual es diferente al real que es **$60.002.314.288**, el proponente está alterando el cálculo del saldo pendiente por ejecutar en ambos contratos.

 Cualquier inconsistencia en el reporte de contratos en ejecución que no sea aclarada o corregida conforme a la realidad documental del SECOP, vicia de nulidad el cálculo de la Capacidad Residual exigida para habilitar al proponente.

3. **Configuración de la Causal de Rechazo (Literal E)**

 A pesar de que el INVIAS otorgó el término de ley para subsanar y/o aclarar la información de la propuesta, el integrante **URBACON SAS** en la subsanación presentada el 19 de febrero con mensaje **CO1.MSG.9060112,** no corrigió la información de los contratos registrados, persistiendo en los errores de los **3,40 meses** para el plazo del contrato **SA-EDU-002-2025** y un valor de **$60.002.561.602,00** para el contrato **IDU-1597-2025.**

 De acuerdo con el **Numeral 1.15 "CAUSALES DE RECHAZO"**, en su **LITERAL E**, se establece que la entidad rechazará la oferta:

 > *"E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y **no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado**..."*

 En este caso, la subsanación es **incorrecta**, ya que los datos aportados en el Formato 5C sigue contradiciendo la información oficial de los contratos de orden 6 y 9 suscritos con EDUBAR e

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

IDU respectivamente. Al no haberse ajustado para los contratos en mención los datos de plazo real de **3,50 meses** y el valor suscrito de **$60.002.314.288**, lo cual no permite que el requisito de capacidad residual haya sido verificado de forma veraz por el comité evaluador.

PETICIÓN: Con fundamento en lo anterior se solicita de manera respetuosa al **INVIAS** declarar como **NO CUMPLE** al **CONSORCIO UC VIAL 042**, procediendo con su **RECHAZO** definitivo, por cuanto el proponente no atendió correctamente el requerimiento de subsanación sobre la información contractual esencial del Formato 5C que afecta la evaluación de la Capacidad Residual.

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO *SCI DOCTRINA*

Anexos: Lo enunciado, así:
Formato 5C aportado por el proponente CONSORCIO UC VIAL 042 en la subsanación presentada con mensaje CO1.MSG.9060112
Acta de inicio y prórroga del contrato SA-EDU-002-2025
Contrato y acta de inicio del contrato IDU-1597-2025.
Copia: Consecutivo

Proyectó: AMDF Elaboró: GNV / AMDF Revisó: AMDF Aprobó: AFFV (Servinci) AMDF (Conciviles)

- De la anterior observación se corrió traslado al proponente observado a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9103148 del 02/03/2026 a las 09:10:13 p. m., Ahora bien, el proponente 02 hizo uso del derecho de réplica de la siguiente manera:

El proponente 2 CONSORCIO UC VIAL 042 respondió mediante el mensaje de referencia CO1.MSG.9105897 el día 03/03/2026 a las 12:57:06 pm así:

ASUNTO: REPLICA - DEFENSA.

Estimados señores:

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES en mi calidad de representante legal del CONSORCIO UC VIAL 042, una vez revisada la observación por parte del oferente CONSORCIO SCI DOCTRINA, nos permitimos manifestar nuestro derecho a réplica en los siguientes términos:

- CONTRATO DE ORDEN 6 NÚMERO SA-EDU-002-2025:

El contrato de orden número 6 presenta las siguientes características conforme a su acta de inicio y su última prorroga número 2:

ACTA DE INICIO: 21-10-2025

ULTIMA FECHA FINAL OTORGADA POR (PRORROGA 2): 31-01-2026

El contrato fue suspendido el día (30-01-2026) es decir un día antes de su terminación, lo cual hace que el contrato se encuentra SUSPENDIDO al momento del cierre del proceso, por lo cual se reportó en el formato 5c de conformidad con lo indicado en la NOTA 5 del mismo formato:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

Nota 5: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (6) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (7) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (12) se calculara de la siguiemte manera: (12)=(5)/((4)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (10) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecución resultante.

Adicionalmente, el plazo presentado se calculó teniendo en cuenta la fecha de inicio y la fecha de finalización otorgada por la prórroga 2 (31-01-2026) como se muestra. A continuación:

CONTRATO (6) EDUBAR	
ACTA INCIO	21/10/25
FECHA FINAL (PRORROGA NUMERO 2)	31/01/26
TOTAL DIAS	102
PLAZO **REAL**	3,4

Por lo anterior se debe desestimar el cálculo realizado por el observante CONSORCIO SCI DOCTRINA ya que es claro que este desconoce la forma correcta de reportar los contratos en el formato 5C, toda vez que las suspensión de un contrato estatal no implica un aumento automático del plazo de ejecución, ya que su finalidad es únicamente detener temporalmente la obligación de cumplimiento, manteniendo vigente el vínculo jurídico sin modificar los términos originalmente pactados. Caso contrario ocurre con la prórroga, que constituye una extensión formal del contrato, mediante la cual se amplía expresamente el plazo de ejecución.

Por lo anterior el contrato de orden No.6 se encuentra reportado en debida forma.

- CONTRATO DE ORDEN 9 NÚMERO IDU-1597-2025:

Sobre el contrato de orden #9 aclaramos que la diferencia manifestada por el observante, NO afecta en ningún caso nuestra capacidad residual, ya que la diferencia es a favor por $ 247.314,00, contando con un calculo de k residual incluso mayor y a favor de nuestro integrante:

9	IDU-1597-2025	Ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de puentes vehiculares en Bogotá D. C. Incluye superestructura, subestructura y accesos grupo 1 y grupo 2	IDU	26,00	60.002.561.692,00	N/A	3/02/2026	60%	3/02/2026	0,0	360,0	76.926.361,03	16.615.093.582,09
9	IDU-1597-2025	Ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de puentes vehiculares en Bogotá D. C. Incluye superestructura, subestructura y accesos grupo 1 y grupo 2	IDU	26,00	60.002.314.288,00	N/A	3/02/2026	60%	3/02/2026	0,0	360,0	76.926.043,96	16.615.025.495,14

Lo anterior a diferencia de los demás proponentes, a los cuales su capacidad residual si se ve afectada.

Atentamente,

Luz Stella Torres

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES
REPRESENTANTE LEGAL

Teniendo en cuenta lo anterior el Invias responde:

1. Una vez revisado la información descrita por el observante, en lo referente al contrato SA-EDU-002-2025, el cual fue suscrito entre el EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE SA y URBACON SAS, se logra evidenciar que no existe una inconsistencia entre el plazo del contrato relacionado por el integrante URBACON SAS (3.4 meses) y el plazo de ejecución del contrato registrado en la plataforma Secop II (3.4 meses).

Plazo registrado por el proponente:

Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Proc. De Selección No.:LP-DEO-SMCN-042-2025
Proponente o Integrante: URBACON SAS
Fecha (DD/MM/AAAA):03/02/2026

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), mi capacidad, en los siguientes términos:

	Contrato No. (1)	Objeto del contrato (2)	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en Meses (4)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (5)
	MVIAL 3701401	MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAVIMENTACION A NIVEL SECTORES 3 Y 4	CONSORCIO INFRA VIAL COL	18,00	67.430.147.504,00
2	MVIAL 3701405	MOV. DE TIERRA Y OBRAS CIVILES PARA LAS EXPLANACIONES	CONSORCIO INFRA VIAL COL	14,00	22.380.174.200,00
3	MVIAL 3701412	MOV. DE TIERRA Y CONST. DE OBRAS CIVILES Y COMPLEMENTARIAS	CONSORCIO INFRA VIAL COL	24,00	114.180.236.004,00
4	MVIAL 3701355	CONSTRUCCIÓN DE EXPLANACIONES PARA VÍAS	CONSORCIO INFRA VIAL COL	24,00	230.606.521.770,00
5	1617-2025	MANTENIMIENTO PERIODICO, SEÑALIZACIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS DE LAS VIAS SECTOR 1: RUTA NACIONAL 5005 (Estación Uribe - Puente La Libertad) Y RUTA NACIONAL 5006 (Puente La Libertad - Fresno) Y SECTOR 2: RUTA NACIONAL 5007 (Fresno - Mariquita)	INVIAS	4,00	5.941.744.791,00
6	SA-EDU-002-2025	ADECUACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS LOTES I Y II, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - LOTE I	EDUBAR	3,40	1.169.868.675,00

Plazo de ejecución del contrato según la plataforma Secop II

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8354316

Número del Contrato SA-EDU-002-2025

Versión del contrato 3

Objeto del contrato: ADECUACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS LOTES I Y II, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA - LOTE I.

Tipo Obra

Fecha de inicio del contrato: 21/10/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha de terminación del contrato: 31/01/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Plazo inicial del contrato:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Prorroga N.1:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto de la presente modificación es prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. SA-EDU-002-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** El plazo de ejecución del contrato de obra No. SA-EDU-002-2025 se prorroga hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, a partir de la fecha de vencimiento del plazo estipulada en el contrato.

Prorroga N.2

partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto de la presente modificación es prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. SA-EDU-002-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** El plazo de ejecución del contrato de obra No. SA-EDU-002-2025 se prorroga hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2026, a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, estipulada en la Prórroga No. 1. **CLÁUSULA**

Se logra evidenciar que el plazo inicial de ejecución era del 21 de octubre de 2025 hasta el día 31 de octubre de 2025, luego tuvo 2 prorrogas, con una fecha de terminación final, el día 31 de enero de 2026.

Al realizar el cálculo correspondiente, el comité evaluador concluye que el mismo corresponde a 3.4 meses, el cual corresponde al mismo plazo registrado por el integrante en el formato 5C, razón por la cual la observación no es procedente.

2. Por otra parte, en lo relacionado con contrato IDU-1597-2025, el cual fue suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU y CONSORCIO INFRA PUENTES DC, se verifica la información y se logra evidenciar en los documentos contractuales cargados en la plataforma SECOP II, que efectivamente el valor del contrato difiere entre lo observado y lo registrado por el proponente en el formato 5C, y que en consecuencia las indicadas en el escrito de la observación reflejan la realidad del contrato.

 Ahora bien, en gracia de discusión, de acuerdo con la observación presentada, la entidad realizó la verificación de la capacidad residual nuevamente con valor correcto del contrato referido en la observación, evidenciado que el proponente continúa cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del pliego de condiciones y en consecuencia su calificación se mantiene como Hábil.

 Por lo tanto, el proponente No. 02 CONSORCIO UC VIAL 042, no ha incurrido en una causal objetiva de rechazo en relación con la acreditación de la capacidad residual de contratación y por ende su calificación se mantiene.

Observaciones realizadas por el Proponente No 02 CONSORCIO UC VIAL 042 al proponente No 04 CONSORCIO SCI DOCTRINA

- A través de mensaje CO1.MSG.9093949 del 27/02/2026 a las 12:50:09 p. m., aportado a través del módulo de mensajes de la plataforma SECOP II el proponente No 02 CONSORCIO UC VIAL 042 (URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS y CELASH INGENIERIA S.A.S.) presentó observación en contra del proponente No 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA (SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL S.A. - SERVINCI S.A. y CONCIVILES INFRAESTRUCTURA SAS) respecto al componente financiero solicitando su rechazo así:

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS– INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación LP-DEO-SMCN-042-2025 en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ

ASUNTO: OBSERVACION 003.

Estimados señores:

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES en mi calidad de representante legal del CONSORCIO UC VIAL 042, una vez revisado su informe preliminar de evaluación, me permito manifestar, la siguiente observación:

OBSERVACION 1:

El integrante SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A. del proponente #4 Cs. SCI Doctrina presenta en su formato 5C el contrato número 2 con un plazo de 47.

1	[illegible]	ACCEDER AL DEPÓSITO EL ARO, EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	4578-2023	REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	47	163.414.823.878,00

Revisando el proceso en secop II se encuentra Documento de Solicitud de Adición y Prórroga contrato de obra N° 4578 de 2023, en la cual se encuentra lo siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula 4 "**PLAZO DEL CONTRATO"**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2027, así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta esto y la fecha de inicio del contrato, el plazo real de este seria:

CONTRATO 4578-2023	
INICIO	30/01/24
FECHA FINAL CONTRATO	31/12/27
TOTAL DIAS	1431
PLAZO CTO	47,7

Con lo anterior SOLICITAMOS a la entidad el RECHAZO del proponente conforme al LITERAL E. del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO donde dice lo siguiente:

E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Puesto que el proponente fue requerido par que revisara su formato 5C en el informe preliminar y no tuvo en cuenta este requerimiento de la entidad.

LINK CONTRATO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5061867&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentCulture=es

ANEXO:

- ACTA INICIO
- DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA N° 4578 DE 2023

Atentamente,

Luz Stella Torres

LUZ STELLA TORRES CAVIEDES
REPRESENTANTE LEGAL

- De la anterior observación se corrió traslado al proponente observado a través de mensaje con referencia CO1.MSG.9103148 del 02/03/2026 a las 09:10:13 p. m., Ahora bien, el proponente 02 hizo uso del derecho de réplica de la siguiente manera:

El proponente 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA respondió mediante el mensaje de referencia CO1.MSG.9102278 el día 02/03/2026 a las 05:42:02 pm así:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Calle 25G # 73B – 90. Complejo Empresarial Central Point
Bogotá D.C.
Plataforma SECOP II

REFERENCIA: Proceso de contratación No **LP-DEO-SMCN-042-2025**, en adelante el "Proceso de Contratación" que tiene por Objeto el: "REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ" Lote: N.A.
ASUNTO: **Solicitud de rechazo de observación por extemporaneidad y defensa de la habilitación del Consorcio SCI la Doctrina.**

Estimados señores:

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA, en mi calidad de representante legal del ***CONSORCIO SCI LA DOCTRINA***, proponente No. 4 en el proceso de la referencia, me permito presentar respuesta técnica y jurídica a la observación radicada por el ***Consorcio UC VIAL 042*** y que ha sido publicada hoy 03 de marzo bajo el mensaje ***CO1.MSG.9098291***, en la cual solicita el rechazo de nuestra oferta por una presunta imprecisión en el plazo de un contrato reportado en el Formato 5C de Capacidad Residual.

Nuestra posición se sustenta en los siguientes argumentos:

1. **Extemporaneidad manifiesta de la observación (Concepto C-323 de 2023)** El proceso de selección se rige por términos **preclusivos y perentorios**. Según el cronograma y el Informe de Evaluación Económica, el traslado de dicho informe concluyó el **27 de febrero de 2026 a las 2:00 p.m**.

 La observación del ***Consorcio UC VIAL 042*** versa sobre un requisito habilitante (Capacidad Residual), etapa que ya se encuentra superada y clausurada. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el ***Concepto C-323 de 2023*** [1], señaló taxativamente:

 "En los procesos de licitación pública, una vez abierto el segundo sobre de las ofertas económicas, sólo se correrá traslado a los proponentes habilitados sólo para revisiones del aspecto económico, por lo que se deberá presentar y resolver observaciones exclusivamente de dicho tema".

 Por lo tanto, la Entidad está obligada a **rechazar de plano** la observación por ser extemporánea, ya que no es jurídicamente viable reabrir estadios procesales precedentes para discutir requisitos habilitantes cuando el proceso ya se encuentra en la etapa de evaluación económica.

2. **Inexistencia de causal de rechazo por error en información específica (Concepto C-265 de 2023 [2])** Aun si se analizara el fondo de la observación (la cual indica que el plazo reportado fue de 47 meses en lugar de 47.7), este tipo de imprecisiones **no generan el rechazo automático** de la oferta.

 Según el **Concepto C-265 de 2023** de CCE, la causal de rechazo (Literal Z del numeral 1.15) es **objetiva** y solo aplica si el proponente **omite informar la existencia** de un contrato. En nuestro caso, el contrato 4578-2023 fue plenamente reportado, cumpliendo con la carga de transparencia.

 Cualquier discrepancia menor en el plazo o valor se considera un defecto en el *contenido* de la información, el cual es **subsanable o aclarable** a solicitud de la Entidad (bajo el Literal E), pero nunca una causal de rechazo directa por "información inexacta" (Literal H), a menos que exista intención de fraude o falsedad, lo cual no ocurre en este caso de una simple precisión decimal.

3. **Imprecisión en la observación realizada:** El observante pretende inducir a error a la Entidad cada vez que, en su observación, solicita el **RECHAZO** de nuestra oferta conforme al ***literal e)*** del numeral *1.15 "Causales de rechazo*", donde dice lo siguiente: "*Que al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar, aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado (…)*".

 Señalamiento claramente erróneo, ya que la Entidad en ningún momento nos requirió subsanar el formato en cuestión. Por tanto, si no hay un requerimiento en dicho sentido, no existe la causal de rechazo pretendida por el observante.

 En consecuencia, en cumplimiento del Pliego de condiciones a numeral ***1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES que reza:*** *"En caso de que la Entidad (…) no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. (…)" si así la Entidad lo solicita estaríamos facultados para presentar la respectiva aclaración y/o subsanación.*

4. **Alcance voluntario: Ajuste del Formato 5C SCE** En aras de mantener la transparencia y la verdad material, y sin que ello implique renunciar a la defensa de la preclusión de las etapas, adjuntamos a la presente el ***Formato 5C SCE*** de la empresa ***SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.***, debidamente ajustado, reflejando el plazo de 47.7 meses señalado por el observante. Este ajuste de oficio reafirma que nuestro consorcio actúa de buena fe y que el cambio no afecta nuestra condición de **HABILITADOS**, pues la Capacidad Residual sigue superando el requisito exigido por el INVIAS.

Conclusión y Solicitud Solicitamos al Comité Evaluador mantener la calificación de **HÁBIL** para el Consorcio SCI la Doctrina. La observación del competidor debe ser desestimada por:

1. Ser **extemporánea**, al haber sido presentada fuera del término legal para controvertir requisitos habilitantes.
2. No configurar ninguna causal de rechazo del Pliego de Condiciones, según la doctrina unificada de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA
REPRESENTANTE PRINCIPAL
CONSORCIO *SCI DOCTRINA*

Teniendo en cuenta lo anterior el Invias responde:

Una vez revisado la información descrita por el observante, en lo referente al contrato 4578-2023, el cual fue suscrito entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, se logra evidenciar que efectivamente y como se evidencia a continuación, el plazo del contrato relacionado por el integrante SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A. (47 meses) difiere con el plazo de ejecución del contrato registrado en la plataforma Secop II (47.06667 meses).

Plazo registrado por el proponente en el formato 5C:

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

FORMATO 5C
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Proc. De Selección No.: LP-DEO-GMCN-042-2025
Proponente o Integrante: SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.
Fecha (DD/MM/AAAA): 3/02/2026

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

ítems	Contrato No. (1)	Objeto del contrato (2)	Entidad con quien suscribió el contrato (3)	Plazo total del Contrato en Meses (4)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (5)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (6)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (7)	Porcentaje de participación (8)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (9)	Días Ejecutados del Contrato (10) (10)=(9)-(7)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (11)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (12) (12)=(5)/(4)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (13)
1	CW339635	CONSTRUCCION DE 2.9Km DE VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ACCEDER AL DEPOSITO EL ARO, EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO	EPM	17.1	53.621.951.586.00		28/04/2025	100%	3/02/2026	281.0	232.0	104.526.221.42	24.250.083.368
2	4578-2023	REALIZAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTERVENCION INTEGRAL DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	47	163.414.823.878.00		30/01/2024	25%	3/02/2026	735.0	360.0	115.897.038.21	10.430.733.439.02

Plazo de ejecución del contrato según la plataforma Secop II

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.5656976
Número del Contrato 4578-2023
Versión del contrato 3
Objeto del contrato: Realizar las obras de restauración, rehabilitación, reforzamiento estructural y demás actividades complementarias para la intervención integral del Instituto Materno Infar Dios
Tipo Obra
Fecha de inicio del contrato: 30/01/2024 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato: 31/12/2027 12:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Plazo inicial del contrato:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA / Culturas	ACTA DE INICIO DE OBRA	Página 1 de 1
		Código: F-GIN-096
		Versión: 3
	■ Público ☐ Reservado ☐ Clasificado	**Fecha:** 29/Dic/2022

CONTRATO DE OBRA N°	**4578** DE **2023**		
OBJETO DEL CONTRATO:	***"Realizar las obras de restauración, rehabilitación, reforzamiento estructural y demás actividades complementarias para la intervención integral del Instituto Materno Infantil en el Hospital San Juan de Dios"***		
DIRECCIÓN:	**Carrera 10 N° 1 - 72 Sur, Barrio modelo Sur, localidad de San Cristóbal, Bogotá D.C.**		
FECHA DE INICIO:	**30 de Enero de 2024**	**PLAZO DE EJECUCION:**	**Veintiocho (28) meses**
FECHA DE TERMINACION :	**29 de Mayo de 2026**	**VALOR DEL CONTRATO:**	**$ 106.365.576.606**
CONTRATISTA	**CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI Nit 901.781.786-9**	**INTERVENTORÁA:**	**CONSORCIO LUCENA Nit 901.783.737-7**
GARANTIAS:			

Prorroga N.1:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 4 "**PLAZO DEL CONTRATO**", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2027, así;

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Se logra evidenciar que el plazo inicial de ejecución era hasta el día 29 de mayo de 2026, luego tuvo 1 prorroga, con una fecha de terminación final, el día 31 de diciembre de 2027.

Es de aclarar que al realizar el cálculo del plazo real de ejecución del contrato, se tienen en cuenta que el contrato fue suscrito por un plazo determinado en meses, y no en días, razón por la cual el comité evaluador realiza la suma de los meses totales, y en caso de que existan días adicionales, estos serán contados proporcionalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo del contrato desde el 30 de enero de 2024 hasta el 29 de diciembre de 2027 es de 47 meses completos, sin embargo, como la fecha de terminación real es del 31 de diciembre de 2027, esos dos días se cuentan de manera proporcional, quedando un plazo real de ejecución de 47.066667 meses.

Ahora bien, en gracia de discusión, de acuerdo con la observación presentada, la entidad realizó la verificación de la capacidad residual nuevamente con el plazo de ejecución correcto del contrato referido en la observación y en el cálculo realizado por el comité evaluador, evidenciado que el proponente continúa cumpliendo en todos los casos con lo establecido en el numeral 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) del pliego de condiciones y en consecuencia su calificación se mantiene como Hábil.

Por lo tanto, el proponente No. 4 CONSORCIO SCI DOCTRINA, no ha incurrido en una causal objetiva de rechazo en relación con la acreditación de la capacidad residual de contratación y por ende su calificación se mantiene.

OBSERVACIONES JURIDICAS

PROPONENTE No. 5 OBSERVA AL PROPONENTE No. 4

En atención a la observación formulada por el CONSORCIO LA DOCTRINA 26–28, el Comité Evaluador procede a emitir pronunciamiento técnico y jurídico, con fundamento en la verificación integral de la documentación aportada por el proponente No. 4 – CONSORCIO SCI DOCTRINA, en particular las certificaciones laborales allegadas con la oferta para la acreditación del criterio de "Emprendimiento y Empresas de Mujeres".

De manera preliminar, resulta necesario reiterar que la evaluación de este criterio corresponde a un ejercicio estrictamente reglado, en el cual el Comité debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, a partir de la documentación aportada, sin que sea jurídicamente procedente incorporar análisis subjetivos, reconstrucciones organizacionales o inferencias no acreditadas documentalmente.

En este sentido, la observación presentada por el proponente se fundamenta en la elaboración de un organigrama hipotético y en una supuesta "lógica funcional" que pretende reclasificar los cargos acreditados por el proponente No. 4, concluyendo que algunos de ellos no corresponden a nivel directivo. Sin embargo, este enfoque resulta abiertamente improcedente, en tanto ni el pliego de condiciones ni la norma aplicable habilitan al evaluador o a los proponentes para reconstruir estructuras organizacionales sobre supuestos o deducciones, ni mucho menos para desvirtuar certificaciones válidamente expedidas a partir de interpretaciones subjetivas.

Por el contrario, el análisis debe centrarse en el contenido de las certificaciones aportadas, las cuales, en el presente caso, evidencian de manera clara el ejercicio de funciones de dirección,

coordinación, control y toma de decisiones dentro de las áreas respectivas, lo que permite su clasificación como cargos de nivel directivo en los términos de la norma.

En efecto, de la revisión de las certificaciones allegadas se observa que:

La Gerente Administrativa y Financiera, tiene dentro de sus funciones la coordinación con la gerencia y junta de socios, la elaboración de planes de inversión, la definición de estrategias financieras y la supervisión de áreas como contabilidad, tesorería y compras, siendo además "responsable máximo de las áreas de finanzas, administración y contabilidad de la empresa", lo cual evidencia de manera inequívoca el ejercicio de funciones de dirección estratégica.

La Directora Financiera, coordina con la gerencia la planeación de inversiones, define parámetros de presupuesto, supervisa funciones contables y participa en la toma de decisiones sobre recursos financieros, siendo responsable de la gestión financiera de la empresa, lo cual corresponde a funciones de nivel directivo.

La Directora Contable, dirige y organiza los procesos contables, lidera la preparación de estados financieros, realiza análisis financieros y presenta información ante entidades de control, funciones que claramente implican dirección de un área misional.

La Directora de Compras e Inventarios, dirige y coordina procesos de compras, supervisa proveedores, valida cumplimiento de políticas internas y participa en reuniones gerenciales, lo que evidencia ejercicio de mando y toma de decisiones dentro de su área.

Incluso en cargos cuestionados por el observante, como el de Directora de Talento Humano, se evidencian funciones de gestión integral del recurso humano, administración de procesos laborales, definición de programas de capacitación y participación en instancias organizacionales relevantes, lo cual desvirtúa la afirmación de que se trata de funciones meramente operativas.

Así mismo, el Director HSEQ tiene a su cargo el diseño, implementación y control del sistema integrado de gestión, la coordinación de auditorías, la definición de indicadores y la gestión de riesgos organizacionales, lo cual corresponde a funciones de dirección dentro de un área transversal crítica.

De lo anterior se concluye que las certificaciones no solo cumplen con los requisitos formales exigidos, sino que materialmente acreditan el ejercicio de funciones propias de cargos de nivel directivo, en la medida en que implican dirección de áreas, toma de decisiones, coordinación de equipos y responsabilidad sobre procesos organizacionales.

En contraste, la observación del proponente se limita a plantear una interpretación basada en relaciones jerárquicas supuestas, señalando que la existencia de cargos superiores excluiría automáticamente el carácter directivo de otros. Esta afirmación carece de sustento normativo, en tanto el Decreto 1082 de 2015 no exige que los cargos sean del más alto nivel jerárquico, sino que se encuentren en un nivel de mando o ejerzan funciones de dirección, lo cual, como se ha demostrado, sí se cumple en el presente caso.

En este punto resulta necesario enfatizar que no le es dable al observante elaborar organigramas, reconstruir estructuras organizacionales ni realizar deducciones "lógicas" sobre la jerarquía empresarial, por cuanto tales ejercicios no hacen parte de los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones y desbordan completamente el alcance de la verificación objetiva que debe realizar el Comité Evaluador.

Aceptar este tipo de planteamientos implicaría introducir criterios subjetivos y no previstos en las reglas del proceso, en abierta contravía de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que la observación presentada no logra desvirtuar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del puntaje por el criterio de "Emprendimiento y Empresas de Mujeres", por lo cual se mantiene incólume la evaluación efectuada y el puntaje otorgado al proponente No. 4.

Se suspende la audiencia siendo las 11:37 am del 5 de mayo de 2026.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Se reanuda la audiencia siendo las 5.40 pm del 5 de mayo de 2026.

Se allegó un mensaje a través de la plataforma SECOP II en este sentido:

Señores:

INVIAS
Referencia: LP-DEO-SMCN-042-2025
Asunto: Pronunciamiento sobre reanudación de audiencia de adjudicación

Teniendo en cuenta que la Entidad, el día de hoy a las 10:30 a. m., dio curso a la reanudación de la audiencia de adjudicación y atendió y/o se pronunció sobre algunas de las observaciones realizadas por los oferentes e interesados en relación con el proceso de contratación que nos ocupa, nos permitimos solicitar:

1. Que la Entidad se pronuncie sobre nuestra observación realizada mediante mensaje CO1.MSG.9139346 del 11 de marzo de 2026, ya que durante la audiencia no se hizo pronunciamiento alguno sobre la misma.

Nuestra observación en comento claramente solicita aplicar la causal de rechazo pertinente, toda vez que el Consorcio UC VIAL 042 atendió de manera extemporánea e incorrecta el requerimiento realizado por la Entidad con el mensaje CO1.MSG.9103148 del pasado 2 de marzo y las pruebas de ellos son presentadas en nuestra comunicación. Entre ellas que La Entidad fue clara en el mensaje de traslado mencionado, al señalar: "se requiere (...) con el fin de ejercer su derecho a réplica (...), a más tardar el martes 3 de marzo de 2026 a las 12:00 p. m.". Este requerimiento fue incumplido por el oferente en mención, toda vez que, si bien ejerció su derecho de réplica, lo hizo fuera del término establecido, pues su mensaje fue enviado a las 12:57:06 p. m. del 3 de marzo (ver imagen consignada en la observación presentada en su momento), es decir, después de las 12:00 p. m. definidas por la Entidad en el traslado realizado.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad se pronuncie de fondo y de manera completa sobre nuestra observación y aplique las decisiones a que haya lugar.

2. Que la Entidad valide y garantice que todas las observaciones, comunicaciones y/o mensajes presentados tanto por los oferentes como por los interesados, y las actuaciones de la Entidad durante el tiempo transcurrido en la suspensión de la audiencia (es decir, desde el 27 de febrero hasta hoy), sean públicos y queden así garantizados para todos los interesados.

Valga la pena mencionar que esta solicitud ya la habíamos realizado mediante mensaje CO1.MSG.9123270 del 6 de marzo de 2026.

3. Que la Entidad se pronuncie sobre los requerimientos que esta misma realizó mediante los mensajes CO1.MSG.9340758 (Aviso actualización pólizas) del 25 de abril de 2026 y CO1.MSG.9212620 (Aviso renovación RUP) del 27 de marzo de 2026, y haga públicos los correspondientes pronunciamientos de los proponentes.

De antemano gracias y quedamos atentos al estricto cumplimiento de los principios de la contratación.

No obstante, lo anterior, nos reservamos el derecho de observación, réplica y/o defensa a que hubiere lugar en el curso de la reanudación de la audiencia y demás actuaciones en el marco del proceso de referencia.

Atentamente,

Cs. SCI Doctrina

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

INVIAS RESPONDE

1. Sobre la observación CO1.MSG.9139346 del 11 de marzo de 2026

La Entidad precisa que la observación fue atendida dentro del documento de respuestas a observaciones extemporáneas, leído al reinicio de la audiencia el día de hoy. En todo caso, se reitera que no procede aplicar causal de rechazo al CONSORCIO UC VIAL 042 por la hora de presentación de su réplica, toda vez que la respuesta extemporánea al traslado no constituye, por sí misma, causal de rechazo prevista en el pliego. El traslado de la observación, buscaba garantizar el derecho a la contradicción y replica, sin que su inobservancia imposibilitara el pronunciamiento de la Entidad, el cual se realizó tomando como base la informacion contenida en la oferta, así como las réplicas aportadas por cada uno de los observados. La causal de rechazo en materia de capacidad residual exigía la verificación relacionada con que si el proponente dejó de incluir información contractual en ejecución al cierre del proceso y si dicha omisión afecta su capacidad residual. Efectuada la verificación, la Entidad concluyó que el proponente No. 2 continúa cumpliendo con la capacidad residual exigida y, por tanto, mantiene su condición de hábil.

2. Sobre la publicidad de observaciones, comunicaciones y actuaciones durante la suspensión de la audiencia

Todas y cada una de las observaciones, comunicaciones, mensajes, allegados a través de la plataforma SECOP II, fueron debidamente agregadas a la oferta de los proponentes, cuyos usuarios pertenezcan a participantes dentro del proceso de selección que nos ocupa, los traslados a los proponentes observados fueron de igual manera hechos públicos para conocimiento de todos los oferentes. En cuanto a las actuaciones surtidas por parte de la entidad, durante la suspensión de la audiencia desde el 27 de febrero hasta la fecha, las mismas quedarán incorporadas en el acta de la audiencia de adjudicacion que se publicará en la plataforma SECOP II, conforme a los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva. En consecuencia, las respuestas consolidadas harán parte del expediente del proceso y estarán disponibles para conocimiento de todos los interesados.

3. Sobre los mensajes CO1.MSG.9340758 y CO1.MSG.9212620

La Entidad verificó dentro del expediente SECOP II los pronunciamientos allegados por los proponentes frente al aviso de actualización de pólizas y al aviso de renovación del RUP. Para los efectos, las renovaciones de los RUP, se presentaron los soportes y la entidad realizó las verificaciones del caso, encontrándose que todos los proponentes habilitados cumplieron con el requisito de renovación establecido en la Ley. En cuanto a las actualizaciones de las polizas fue una actuación administrativa preventiva, teniendo en cuenta que la poliza aportada a la fecha de cierre, en este proceso por los proponentes y que se vence primero en el tiempo tiene fecha de 23 de mayo de 2026 por lo tanto, se buscaba prever que en el caso que se llegara a esa fecha, lo mismo no se constituyera en un impedimento para la adjudicacion y posterior suscripción del contrato.

Leídas las respuestas, se continúa con el establecimiento de la TRM y el método de ponderación.

El numeral ***4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $ 3723,33 del 6 de mayo del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es MEDIA GEOMETRICA.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 49.446.884.455,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	**CONSORCIO SCI DOCTRINA**	**4**	**100,0000000**
2º	**CONSORCIO LA DOCTRINA 26-28**	**5**	**99,6064647**
3º	**CONSORCIO UC VIAL 042**	**2**	**99,4698580**
4º	**CONCREARMADO S.A.S.**	**3**	**99,0843316**
5º	**CONSORCIO PUENTE DOCTRINA 2026**	**1**	**0,0000000**

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda al (la) Subdirector(a) de Procesos de Selección Contractuales (E), adjudicar la Licitación Pública No**. LP-DEO-SMCN-042-2025**, cuyo objeto es "**REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ**", al **PROPONENTE No. 4 Consorcio SCI Doctrina**, consorcio conformado por CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S, identificado con NIT 901.499.713-3 con un porcentaje de participación del 50% y SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A identificado con NIT 860.350.277-4 con un porcentaje de participación del 50%, consorcio representado legalmente por JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA identificado con CC 79.941.844, por un valor total de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 49.446.884.455,00) IVA incluido**, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el HASTA EL 31 DE JULIO 2028, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E) DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 y en virtud de lo establecido en la Resolución de Encargo No. 0890 del 20 de marzo de 2026, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No**. LP-DEO-SMCN-042-2025**, cuyo objeto es "**REEMPLAZO DEL PUENTE LA DOCTRINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA DE LOS PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ**", al **PROPONENTE No. 4 Consorcio SCI Doctrina**, consorcio conformado por CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S, identificado con NIT 901.499.713-3 con un porcentaje de participación del 50% y SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL S.A identificado con NIT 860.350.277-4 con un porcentaje de participación del 50%, consorcio representado legalmente por JUAN CARLOS ZAMBRANO PARADA identificado con CC 79.941.844, por un valor total de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 49.446.884.455,00) IVA incluido**, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el HASTA EL 31 DE JULIO 2028, contados a partir de la fecha

de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 5:58 pm del 5 de marzo de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMCN-042-2025.**

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgBWt7zSFFG5TaW7isXqrit8AUS7wyS4YJMzAr3Ed61RnTA?e=DCjFjt

COMITE EVALUADOR

MARILYN SOLANO CAPARROSO **EVALUACIÓN JURÍDICA**
JOSEPH CASTILLO **EVALUACIÓN TÉCNICA**
LUIS FERNANDO VERGARA **EVALUACIÓN FINANCIERA**
DIEGO ALEXANDER RAMIREZ **EVALUACION ECONOMICA**